GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
AYUNTAMIENTO DE MALINALCO 2013-2015
PUEBLOS MÁGICOS
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE
Gaceta Municipal
Año 2 | Bando Municipal | No.8 | Febrero 2014



BANDO MUNICIPAL MALINALCO 2014

C. Vidal Pérez Vargas
Presidente Municipal Constitucional de Malinalco

C. VIDAL PÉREZ VARGAS
Presidente Municipal Constitucional de Malinalco

En ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal, a los habitantes del Municipio de Malinalco, hago saber:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2014

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, regular los derechos y obligaciones de la población, otorgar la prestación de servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo económico, político, social y cultural de la sociedad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 2.- Es fin fundamental del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las Autoridades Municipales se sujetarán a los siguientes fines particulares:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y la observancia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;
III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos

humanos y libertades fundamentales, que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista;

IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
V. Revisar y actualizar el reglamento interno de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política del Municipio;
VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
VIII. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que señale la Ley, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
IX. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, asi como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
X. Promover la salubridad e higiene pública;
XI. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar nuestra identidad municipal;
XII. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal;
XIII. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, apegada a los principios y derechos internacionales reconocidos en materia de derechos humanos;
XIV. Defender y preservar los derechos de personas con capacidades diferentes, adultos mayores, niños, niñas, mujeres embarazadas y demás integrantes de grupos vulnerables;
XV. Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona;
XVI. Promover la eficiencia y la eficacia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos; y
XVII. Colaborar con las autoridades federales y estales en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Malinalco;
II. Bando Municipal: Bando Municipal 2014;
III. Reglamento Interno: Reglamento Interno Municipal;
IV. Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
V. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
VI. Estado: Estado de México;

VII. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
VIII. Municipio: Municipio de Malinalco; y
IX. Presidente Municipal: Presidente Municipal Constitucional de Malinalco.

CAPÍTULO II
DEL NOMBRE, SÍMBOLO Y ESCUDO

ARTÍCULO 4.- El Municipio conserva su nombre actual. La palabra **"**Malinalco**"** es voz de la lengua náhuatl; el término se deriva de *Malinalli* que se traduce como hierba retorcida, y se refiere a una planta gramínea llamada zacate del carbonero.

ARTÍCULO 5.- El Escudo del Municipio de Malinalco se describe de la siguiente manera: en la parte superior al centro del relieve, el "Escudo Nacional", así como el contorno del escudo del Estado de México en color dorado; al interior un marco de color rojo que exhibe la leyenda "TU ARQUEOLOGÍA, CONSTANCIA DE NUESTRA RAZA, CULTURA Y TRABAJO", en letras color blanco, en el centro sobre fondo verde claro, el jeroglífico azteca de *Malinaltepetl*, mismo que conserva sus colores de origen que son: verde, amarillo y negro.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Malinalco está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuenta con un gobierno autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública; se rige conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos federales y estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que del mismo emanen.

ARTÍCULO 7.- La competencia y facultades de las autoridades municipales, respecto a su organización social, política y administrativa, se ejercerán en el territorio y para la población que constituye el Municipio de Malinalco; sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 8.- El Municipio está integrado por una cabecera municipal, que es Malinalco, pueblos, rancherías, caseríos y fraccionamientos; cuenta con una superficie de 186.28 kilómetros cuadrados, se localiza al sur de la porción occidental del Estado de México y colinda al norte con los municipios de Joquicingo y Ocuilan; al sur con el municipio de Zumpahuacán y el Estado de Morelos; al este con el municipio de Ocuilan y el Estado de Morelos; y al oeste con los municipios de Tenancingo y Zumpahuacán.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas y sociales, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial: una villa, pueblos, rancherías, caseríos y fraccionamientos con sus denominaciones como a continuación se mencionan:

A. La Villa que es la Cabecera Municipal comprende nueve delegaciones y se divide en ocho barrios que llevan por nombre:
 1. San Juan Norte y Sur
 2. Santa Mónica
 3. Santa María Norte y Sur
 4. San Martín
 5. San Pedro
 6. San Guillermo
 7. San Andrés
 8. La Soledad

B. Sus pueblos son cinco:
 1. Chalma
 2. San Andrés Nicolás Bravo
 3. San Simón El Alto
 4. San Nicolás
 5. Jalmolonga

C. Sus rancherías son quince:
 1. San Sebastián
 2. Jesús María
 3. San Pedro Chichicasco
 4. Colonia Hidalgo
 5. Colonia Juárez
 6. Colonia Aldama
 7. La Ladrillera
 8. La Loma de San Felipe
 9. Noxtepec de Zaragoza
 10. Santa María Xoquiac
 11. Puente Caporal

12. Pachuquilla
13. Palmar de Guadalupe
14. El Platanar
15. Colonia. Guadalupe Victoria

D. Sus caseríos son diecinueve:
1. Amate Amarillo
2. La Angostura
3. Chichicasco el Viejo
4. Colonia Emiliano Zapata
5. La Huerta
6. La Loma del Cóporo
7. Monte Grande
8. Palo Dulce
9. Planta Alameda
10. El Puentecito
11. Tepehuajes
12. Tepopula
13. Pueblo Nuevo
14. San Isidro
15. El Zapote
16. Campos de San Martín
17. Joya Redonda
18. Casa Blanca
19. Valle de Guadalupe

E. Fraccionamientos
1. Fraccionamiento habitacional residencial "Club de Golf Malinalco"

F. Condominio Horizontal de Tipo Residencial

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá adicionar, modificar y hacer las divisiones que estime conveniente para la integración de localidades; además, podrá acordar o promover las modificaciones de la categoría política de determinada localidad para que adquiera la categoría que le corresponde, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Estatales, así como los ordenamientos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 11.- Los términos de los centros de población del Municipio podrán ser alterados por:

a) Incorporación de uno o más centros de población a otros del mismo Municipio.
b) Incorporación de una o más colonias.
c) Por la división de una o más colonias para constituir otra; en su caso, para extender los términos de la Cabecera Municipal u otras localidades del Municipio.
d) Por cambios y consideraciones del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento podrá ejercer las competencias que contiene el artículo anterior en cualquier momento, previa anuencia de los habitantes de la colonia o sector a modificar, incorporar o fusionar.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DE LOS ORIGINARIOS, VECINOS, HABITANTES, CIUDADANOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

ARTÍCULO 13.- La población del Municipio está constituida por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, quienes serán considerados como: Originarios, Vecinos, Habitantes, Ciudadanos, Visitantes o Transeúntes y Extranjeros.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos de este ordenamiento, deberá entenderse como:

I. Originarios del Municipio. Todos los nacidos en el territorio de Malinalco;
II. Vecinos del Municipio. Aquellos que tienen vínculo jurídico, político y social con Malinalco, y además reúnen los siguientes requisitos:
 1. Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.
 2. Las personas que tenga menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar además la existencia de su domicilio.
III. Habitantes del Municipio. Todas aquellas personas que residen habitual o transitoriamente dentro del territorio de Malinalco, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad;
IV. Ciudadanos del Municipio. Son los hombres y mujeres que, además de tener la calidad de originarios o vecinos de Malinalco, reúnan los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir;
V. Visitantes o Transeúntes. Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, de estudio, de negocios, culturales, de tránsito u otro; y
VI. Extranjeros. Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

La vecindad se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada, por renuncia expresa ante la autoridad municipal, por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio, por el cambio de su domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, y por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

ARTÍCULO 15.- La persona que viviese en dos o más municipios deberá optar por inscribirse en uno de ellos. Si alguien estuviese inscrito en dos o más padrones municipales, en Malinalco tendrá carácter de transeúnte y perderá los derechos de vecino.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 16.- Los habitantes del Municipio gozarán de siguientes derechos:

I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular; así como participar en las organizaciones políticas que deseen, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establecen las leyes respectivas;
II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar el municipio;
III. Utilizar y tener acceso a los servicios básicos de educación, cultura, deporte, recreación, salud, asistencia pública, seguridad, protección civil, así como los demás servicios públicos municipales, con las limitaciones y restricciones que establece el presente Bando, los reglamentos municipales respectivos y demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento;
IV. Presentar ante el Municipio proyectos o estudios a fin de ser considerados para la elaboración de iniciativas de reglamentos de aplicación municipal;
V. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, Organismos Auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales estatales y municipales;
VI. Ser beneficiarios de los programas municipales de ayuda a personas carentes de recursos, a juicio de la autoridad municipal y según lo permita el presupuesto de egresos;
VII. Solicitar y obtener de las autoridades municipales competentes su intervención en las actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos, o que contravengan con las disposiciones contenidas en el presente Bando, y los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Cabildo;
VIII. Denunciar ante los órganos de control interno del municipio los actos u omisiones de los servidores públicos municipales;
IX. Disfrutar de vías públicas limpias al transitar por ellas;
X. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales; y

XI. Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 17.- Los habitantes del Municipio de Malinalco tendrán las siguientes obligaciones**:**

I. Respetar y cumplir este Bando, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
II. Inscribirse en los padrones que estén expresamente determinados por las Leyes federales, estatales y disposiciones reglamentarias municipales;
III. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior cuidando que asistan a las mismas;
IV. Respetar los derechos de los niños y las niñas, prestar auxilio y/o denunciar en su caso el maltrato, explotación y prostitución de niños y adolescentes ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el DIF, o en la instancia competente en el Municipio de Malinalco;
V. Contribuir a los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las Leyes respectivas;
VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
VII. Acudir y atender a los llamados que, por escrito o por cualquier otro medio oficial, les hagan las autoridades municipales;
VIII. Proponer soluciones y dar seguimiento y cumplimiento a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio;
IX. Respetar el uso del suelo y, cuando se efectúen construcciones, acatar los lineamientos que indique el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los que señale el INAH, las dependencias involucradas, según sea el caso, y las autoridades correspondientes;
X. Tramitar ante las autoridades municipales correspondientes los permisos para construcción nueva, ampliación, modificación, demolición o barda de colindancia, así como la constancia de terminación de obra;
XI. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales y su equipamiento, así como la vía pública, sitios, parques, jardines, áreas verdes, entre otros bienes de uso común, procurando su conservación y mejoramiento, con respecto al primer cuadro de la cabecera municipal mantenerlo libre de estacionamiento y puestos comerciales;
XII. Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos del municipio, promover entre los vecinos y transeúntes la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio de Malinalco, inculcar la defensa de nuestro legado histórico; así como el trato cálido y respetuoso a los visitantes;
XIII. Mantener limpio el frente del inmueble donde habiten libre de basura y maleza, negocios y predios de su propiedad, pintar las fachadas de los mismos por lo menos una vez al año, así como colocar el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible de

conformidad con el reglamento respectivo;

XIV. Limpiar y recoger el escombro, la basura y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XV. Mantener el frente de su casa, negocios o predios desalojado de objetos, armazones, anuncios o vehículos en mal estado que estorben el libre tránsito de peatones y vehículos;

XVI. Hacer uso razonable del agua, así como evitar fugas, dispendio de agua y la instalación de toma clandestina de agua o drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XVII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y restauración del medio ambiente a través del establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros para la forestación de zonas verdes, y en el cuidado o conservación de los árboles situados frente y dentro de su domicilio, entre otras cosas;

XVIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidando y conservando los árboles situados dentro de sus domicilios;

XIX. Vacunar a sus animales domésticos conforme a los términos establecidos en los reglamentos respectivos; responder por su cuidado y reproducción, evitar que molesten a las personas o deambulen solos en lugares públicos, y presentarlos a las campañas de vacunación contra la rabia y otras enfermedades que los aquejen;

XX. Por seguridad de los transeúntes, en la vía pública las mascotas deberán ir sujetas con collar, correa y en caso necesario con bozal;

XXI. Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos públicos que les sean encomendados por la autoridad municipal;

XXII. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos o acuerdos tomados por asambleas vecinales en la realización de obras de beneficio colectivo con mano de obra, materiales o aportaciones económicas;

XXIII. Proporcionar con veracidad los informes que les sean solicitados por las autoridades municipales;

XXIV. No alterar el orden público y la paz social;

XXV. Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en este artículo; y

XXVI. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando, los ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 18.- Queda prohibido a los habitantes y transeúntes del Municipio:

I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, en la periferia de una institución educativa, así como inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier sustancia tóxica;

II. Colocar topes, vibradores, señalamientos, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento, en virtud de que es facultad exclusiva de este último;

III. Alterar el orden público y el mal uso de los símbolos patrios;

IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
V. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
VI. Romper banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización Municipal;
VII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la población del Municipio;
VIII. Pegar, colgar o pintar propaganda en portales, postes de alumbrado público y teléfonos, guarniciones o camellones, parques o jardines;
IX. Colocar mantas de carácter comercial que invadan o atraviesen la vía pública;
X. Estacionar vehículos de automotor en la vía pública, de modo que impidan la entrada a un domicilio o negocio o dificulten la realización de maniobras;
XI. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública o dentro de sus casas;
XII. Arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, causes de los ríos y campos de cultivo, tirar desperdicios sólidos o líquidos en las instalaciones de agua potable y drenaje, así como depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los ríos y mantos acuíferos del municipio;
XIII. Falsear información sobre la propiedad inmobiliaria de los particulares, además de las penas en que pueda incurrir;
XIV. Adquirir o vender inmuebles en zonas federales, independientemente de las penas a que se haga acreedor;
XV. En materia de vialidad, estacionar vehículos automotores en las zonas aledañas al tianguis o lugares donde se ejerce la actividad comercial;
XVI. Estacionar vehículos automotores en las banquetas de la vía pública; y
XVII. Para la aplicación de las fracciones anteriores se les requerirá su credencial de elector, copia de acta de nacimiento o cualquier otra identificación oficial.

ARTÍCULO 19.- Queda prohibido a los dueños y encargados de talleres mecánicos, eléctricos, de pintura, hojalatería, carpintería, expendios de lubricantes y combustibles, hacer composturas o prestar cualquier servicio en la vía pública; en su caso se notificará y aplicarán las sanciones correspondientes. Por otra parte, el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Gobernación, está facultado para retirar de la vía pública los automotores, puestos, estanquillos abandonados o en su caso escombros o materiales que estorben el tránsito de personas o vehículos, y sancionar a los conductores que se estacionen en zonas peatonales, cuando los propietarios no acaten la recomendación que efectúe la autoridad municipal.

TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 20.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración Pública Municipal y cuyos integrantes son: un Presidente, un Síndico Procurador y Diez Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 21.- El Municipio de Malinalco es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa elegido conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. No habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 22.- La Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada. Su organización y funcionamiento se regirán por el reglamento interno y otras normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 23.- Para el ejercicio de sus responsabilidades en los asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliara de las siguientes dependencias:

I. Secretaría del Ayuntamiento;
II. Secretaría Particular;
III. Secretaría Técnica;
IV. Tesorería Municipal;
V. Contraloría Interna;
VI. Dirección General de Obras Públicas;
VII. Dirección General de Administración;
VIII. Dirección General de Gobernación;
IX. Dirección General de Desarrollo Social;
X. Dirección General de Fomento Agropecuario;
XI. Dirección de Desarrollo Económico;
XII. Dirección de Turismo;
XIII. Dirección de Cultura;
XIV. Dirección Jurídica;
XV. Oficialía Mediadora y Conciliadora;
XVI. Oficialía Calificadora;
XVII. Oficialía del Registro Civil 01 y 02
XVIII. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos; y
XIX. Las demás que considere necesarias, crear el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Son dependencias descentralizadas de la administración Pública Municipal:

I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Malinalco; y
II. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Malinalco.

Tanto las dependencias centralizadas como las descentralizadas estarán subordinadas al Presidente Municipal y están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento interno, acuerdos u otras disposiciones que tiendan a regular la funcionalidad de las dependencias de la administración pública municipal; por lo tanto cada dependencia, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, conducirá sus actividades en forma programada, las cuales deberán ser informadas en tiempo y forma al Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- De acuerdo a su régimen jurídico, el municipio administrará conforme a la ley su patrimonio, el cual comprende bienes muebles, inmuebles, ingresos y egresos.

ARTÍCULO 27.- El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

I. Del dominio público municipal. Entre los cuales se encuentran:
 a. Bienes de Uso Común;
 b. Bienes destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
 c. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio;
 d. Bienes inmuebles sustituibles; y
 e. Los demás que señale la ley.

II. Del dominio privado del municipio o de uso propio del municipio los cuales son:
 a. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y
 b. Los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 28.- Los bienes y derechos del patrimonio del municipio se regirán por el presente Bando, sus Reglamentos y en forma supletoria por las demás leyes en la materia. La administración del patrimonio del Municipio compete al Ayuntamiento en sus respectivas esferas de acción y lo ejercerá por conducto del

Presidente Municipal; correspondiendo al Sindico Procurador vigilar, defender y procurar los intereses patrimoniales del Municipio.

CAPÍTULO IV
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 29.- Las autoridades auxiliares, son los Delegados Municipales quienes actuarán honoríficamente en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes; actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 30.- Los Delegados Municipales serán el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento. La organización, funcionamiento y facultades de los delegados son los que determina la Ley Orgánica Municipal, el presente ordenamiento y el reglamento respectivo, respetando sus usos y costumbres siempre y cuando no sean contrarias a derecho.

ARTÍCULO 31.- Los delegados serán las autoridades auxiliares, debiendo ejercer sólo las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes y la autoridad municipal, que son:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de este Bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento;
II. Promover la participación comunitaria en las acciones previstas en los planes y programas emitidos por el Gobierno Municipal;
III. Ser gestores ante el Ayuntamiento para la atención y solución de los problemas de su comunidad;
IV. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de las autoridades municipales;
V. Informar periódicamente a su comunidad, y bimestralmente al Ayuntamiento, del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad;
VI. Coadyuvar con el gobierno municipal en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su jurisdicción correspondiente;
VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;
VIII. Participar y cooperar con el Ayuntamiento, dentro de su comunidad, en los programas de seguridad pública y tránsito, así como de protección civil;
IX. Extender constancias de posesión y domiciliarias, en su respectiva jurisdicción; y
X. Las demás que expresamente le señalen las autoridades municipales.

ARTÍCULO 32.- Queda estrictamente prohibido que los delegados realicen por sí, o por interpósita persona, los siguientes actos:

I. Cobrar contribuciones municipales, aportaciones, derechos y gratificaciones por gestoría;
II. Autorizar en su jurisdicción algún tipo de licencia para la construcción, alineamiento, apertura de establecimientos comerciales y subdivisión de predios;
III. Definir los alineamientos y la apertura de vialidades sin la autorización e intervención de las autoridades correspondientes;
IV. Mantener detenidas a las personas que presuntamente han cometido un ilícito sin hacerlo del inmediato conocimiento de las autoridades municipales o del Ministerio Público, en su caso;
V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
VI. Ejercer actos de autoridad que no están expresamente señalados en este Bando u otros ordenamientos de carácter federal, estatal o municipal;
VII. Autorizar o ejecutar conexión a los sistemas generales de agua potable y alcantarillado, operados por el organismo correspondiente;
VIII. Autorizar la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques; y
IX. Las demás que establezca por escrito el Ayuntamiento y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 33.- Las relaciones oficiales de los delegados municipales con las dependencias de los gobiernos federal y estatal, así como otros municipios y las gestiones que se requieran realizar corresponderán en todo caso al Ayuntamiento. En cuanto a las gestiones de carácter oficial que realicen las autoridades auxiliares deberán contar con la autorización del Ayuntamiento y utilizar la papelería con el escudo o la imagen institucional del municipio.

TÍTULO QUINTO
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO ÚNICO
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS O COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento y los órganos municipales tendrán el compromiso de promover, motivar y apoyar la participación de los habitantes del Municipio en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de obras y programas, que estén destinados al bienestar público, enalteciendo la dignidad de la persona humana y el respeto a la naturaleza.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento constituirá las comisiones, consejos o comités previstos en las Leyes Federales, Estatales, Municipales, éste Bando Municipal, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables; con quienes podrá auxiliarse para el eficaz desempeño de sus funciones, programas y acciones gubernamentales, así como de las organizaciones sociales representativas dentro y fuera del Municipio.

La creación, integración, organización y funcionamiento de las comisiones, consejos o comités, se realizará conforme a las disposiciones normativas que les dan origen.

ARTÍCULO 36.- Los integrantes de las comisiones, consejos o comités, que constituya el Ayuntamiento cumplirán con su naturaleza y función para lo que fueron creados, debiendo respetar los dictámenes y acuerdos. Las propuestas que de ellas emanen tendrán por objeto establecer recomendaciones que deberán ser analizadas por el Ayuntamiento, debiendo dar respuesta a corto plazo.

ARTÍCULO 37.- Para responder a las necesidades de la población, el Ayuntamiento deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; para ello, se auxiliará de los consejos de participación ciudadana, los cuales aportarán sus iniciativas y trabajos y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio; por lo anteriormente mencionado son Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes:

I. De Planeación y Desarrollo Municipal COPLADEMUM;
II. De Participación Ciudadana COPACI;
III. De Seguridad Pública y Protección Civil;
IV. De Protección al Medio Ambiente;
V. De la Asistencia Social a Grupos Vulnerables, Prevención y Rehabilitación;
VI. De la Cultura;
VII. Del Deporte y Recreación;
VIII. De la Juventud;
IX. De Salud;
X. De Ahorro de Energía;
XI. De Pueblo Mágico;
XII. De la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
XIII. De Participación Social en la Educación;
XIV. De transporte público;
XV. De consulta y participación de las comunidades y barrios;
XVI. De Desarrollo Rural Sustentable;
XVII. De Turismo; y
XVIII. Los demás que considere el Ayuntamiento necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 38.- En cada Delegación del Municipio funcionará un Consejo de Colaboración Municipal con el objeto de organizar y promover la participación vecinal, especialmente en el área de supervisión y vigilancia de obras y servicios, también coadyuvarán al mejor desempeño de los planes estatales que sobre contraloría social se hayan iniciado en el Municipio. La autoridad Municipal es quien interviene en la organización, funcionamiento y supervisión de dicho consejo.

La elección de los miembros del consejo será democrática, y en caso de incumplimiento a sus

obligaciones el Ayuntamiento convocará a nuevas elecciones para la reintegración o cambio de estructura. Serán facultades y obligaciones de sus miembros las que se determinen en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos de Colaboración la recaudación de aportaciones económicas de la comunidad, cuando se trate de obras realizadas por la Ley de Cooperaciones para Obras Públicas del Estado, en cuyo caso los recibos deberán estar autorizados por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 40.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es la instancia para la participación de productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades, la planeación y distribución de recursos que la federación, las entidades federativas y los Municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO 41.- El Desarrollo Rural Sustentable es el mejoramiento integral del bienestar social de la población y las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

ARTÍCULO 42.- Las funciones del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable son:

I. Planificar el desarrollo con base en las prioridades y plasmarlo en un Plan Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
II. Analizar propuestas y proyectos de los diferentes grupos y organizaciones presentes en el Municipio;
III. Analizar programas institucionales para impulsar financieramente los proyectos y estrategias que se avalen;
IV. Dar seguimiento y evaluar los proyectos y estrategias de los grupos que fueron apoyados con recursos; y
V. Orientar la asignación de recursos municipalizados hacia las prioridades de desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 43.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable se integra de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal, quien lo preside;
II. Una parte institucional, representada por Instituciones Públicas y Privadas que tengan presencia en el Municipio quienes solo tienen voz; y
III. Una parte Social. Compuesta por todos los representantes de organizaciones de productores, mujeres, jóvenes, indígenas, adultos mayores, constituidos o no legalmente; así como Comisariados Ejidales y Delegados quienes tienen voz y voto.

ARTÍCULO 44.- En relación con las agrupaciones, asociaciones, comités, grupos, sociedades, uniones, unidades, etcétera, que controlen alguna actividad comunitaria propia del Ayuntamiento deberán sujetarse a lo establecido en las leyes respectivas de este Bando y sus reglamentos.

I. Es de orden público municipal el cuidado, conservación y mantenimiento de los canales de riego y obligatoriedad de los usuarios, o agrupaciones de riego que comanda esta función, participar en las tareas de mejoramiento, conservación y cuidado de los canales de riego; de acuerdo a la Ley, estos respetarán los derechos de vía y de paso de los canales. Las personas, organizaciones, unidades, etcétera, que causen daños o deterioros a los canales de riego por actos de acción u omisión, y que no los reparen físicamente, se harán acreedores a las sanciones del presente Bando y Leyes en materia;

II. Es de orden público municipal el cuidado, conservación y mantenimiento de los caminos saca-cosecha de uso común y es obligación de los usuarios participar en estas actividades, respetando los derechos de vía y de paso de los caminos de acuerdo a la ley;

III. Es de carácter obligatorio para las Asociaciones y Agrupaciones, Comités, Grupos, Sociedades y Unidades, contar con un reglamento interno e informar al Ayuntamiento de su constitución legal y funcionamiento, así como de sus actividades a desarrollar, notificando por escrito domicilio fiscal, horario de atención y nombres de sus representantes con la finalidad de incluirlos en la planeación de desarrollo de programas acordes a sus actividades para fomento de las mismas;

IV. Es de carácter obligatorio de los productores que practican la ganadería en especies mayores (bovinos, equinos y asnos) y que identifican su dato con alguna marca o siglas, pagar a la tesorería municipal sus contribuciones cada año por este concepto, haciéndose acreedores de bonificaciones de acuerdo a la ley;

V. Las asociaciones ganaderas locales que operan en el territorio municipal, deberán mantener informada en tiempo y forma a la Regiduría y/o Dirección de Fomento Agropecuario del número de operaciones de compra y venta de cabezas de ganado que se realicen al interior de las organizaciones, con la finalidad de coordinar las campañas de vacunación de manera eficaz y generar información estadística de la actividad en el municipio;

VI. Queda estrictamente prohibido la liberación de ganado en época de estiaje en el interior de las localidades y ejidos que conforman el municipio. Los propietarios de animales que causen daños y perjuicios a terceros se harán acreedores a las sanciones estipuladas en el presente Bando y leyes en la materia;

VII. Los animales que causen actos de daños y perjuicios a cultivos e inmuebles, deberán ser remitidos inmediatamente al corral de consejo local, ejidal o municipal para su custodia en tanto se define la situación legal y sanción correspondiente de acuerdo al presente Bando, sin ninguna responsabilidad de la autoridad o persona que tenga la custodia;

VIII. Queda estrictamente prohibido cortar y/o derribar cercas de ejidos, bienes comunales y de propiedad privada para el pastoreo de ganado, sin previa autorización del propietario o de la autoridad correspondiente; y

IX. Los aspectos no considerados en el presente capítulo se sujetarán a las leyes de la materia, reglamentos, usos y costumbres, según sea el caso.

ARTÍCULO 45.- Las personas físicas o morales que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado de México o de la Nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento con un reconocimiento, conforme a las disposiciones Municipales respectivas.

TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 46.- Por servicio público se entiende el conjunto de elementos personales y materiales, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. El Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 47.- Son servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

I. Seguridad Pública, la cual será proporcionada por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
II. Agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, prestados por el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado denominado A.P.A.S. del Municipio de Malinalco;
III. Los que el Ayuntamiento prestará a través de las Direcciones de Servicios Públicos y Ecología;
IV. Alumbrado público;
V. Limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales;
VI. Panteones;
VII. Parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
VIII. Mantenimiento de la red vial pavimentada;
IX. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen arquitectónica de poblados y centros urbanos, así como la construcción y conservación de obras de interés social que serán prestadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Obra Pública y la Dirección de Desarrollo Urbano;
X. Asistencia social. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Malinalco es el órgano auxiliar del Ayuntamiento encargado de instrumentar y ejercitar los programas tendientes a proporcionar este servicio en el ámbito de su competencia;
XI. Empleo. El Ayuntamiento, a través de sus Direcciones, emprenderá acciones que estimulen la generación de empleos; y
XII. Los demás que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 48.- Los Servicios Públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posible considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 49.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, por convenio, por colaboración, por concesión y paraestatal, tal y como se señálala a continuación:

I. Directa. Cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación y podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera;
II. Por convenio. Cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
III. Por colaboración. Por parte del Ayuntamiento con la participación de particulares;
IV. Por concesión. Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal. En ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública y tránsito; y
V. Paramunicipal. Cuando el Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso Estatal, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

La prestación de los servicios públicos municipales se otorgará a los habitantes del municipio de acuerdo a los planes y programas que establezca el Ayuntamiento para ese fin. La vigilancia de éstos estará a cargo del Ayuntamiento y los habitantes.
Asimismo el Ayuntamiento podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios y en caso de la creación de un nuevo servicio público municipal requiere de la declaración y aprobación del Ayuntamiento de ser actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este título y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales. Los usuarios de los servicios públicos municipales deberán pagar en forma correcta y puntual por la prestación de los mismos, conforme a las disposiciones legales correspondientes y estarán obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

ARTÍCULO 51.- La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de Ley. El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande. La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los habitantes del municipio mediante concursos públicos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otras entidades municipales, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios de seguridad pública y alumbrado público.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO III
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 53.- La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil tendrá a su cargo la prestación del servicio de Seguridad Pública y Vialidad y para ese efecto será auxiliada por el agrupamiento de Seguridad Pública y Vialidad, así como de las demás dependencias relacionadas con dichos servicios, de conformidad con las normas establecidas en la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 54.- La función de Seguridad Pública se ejercerá a través del cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal y su actuación se regulará por los principios de legalidad, eficiencia, imparcialidad, honradez, profesionalismo y respeto estricto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 55.- Por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, el Ayuntamiento velará y preservará dentro de su jurisdicción municipal la seguridad, el orden, la paz pública y el estricto cumplimiento de las normas legales y administrativas.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de seguridad y el Presidente Municipal será el responsable de los cuerpos municipales de seguridad.

ARTÍCULO 57.- La Seguridad Pública tiene por objeto:

I. Salvaguardar la integridad, el derecho y los bienes de las personas;
II. Preservar la libertad, orden y paz pública con apego a la protección de los Derechos Humanos;
III. Establecer y ejecutar programas tendientes a la prevención y disuasión de faltas y delitos; y
IV. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas legales y administrativas.

ARTÍCULO 58.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública las siguientes:

I. Organizar el servicio de seguridad pública de acuerdo a sus atribuciones otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación estatal y municipal correspondiente;
II. Dotar a la policía y sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones de seguridad pública;
III. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública;
V. Administrar y mantener en operación la cárcel municipal;
VI. Suscribir convenios con la Federación y el Estado para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública;
VII. Vigilar el cumplimiento del Bando y reglamentos municipales para mantener el orden y seguridad pública;
VIII. Promover la participación de la comunidad para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública preventiva; y
IX. Establecer y coordinar los comités municipales de consulta y participación de las comunidades y barrios, como una instancia de participación ciudadana en materia de seguridad pública.
X. Evaluar a través del centro de control y confianza y demás exigidas por la ley general de seguridad pública a los elementos aspirantes a pertenecer al cuerpo de la Dirección de seguridad pública y protección civil municipal.
XI. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 59.- La actuación de los integrantes de los cuerpos policiacos se sujetará a los principios constitucionales de la legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez para preservar la integridad física de las personas, así como su patrimonio, el orden, la moral y la tranquilidad pública.

ARTÍCULO 60.- Las autoridades municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad municipal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y, en su caso, sugerirán medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.

ARTÍCULO 61.- Los servicios que proporciona la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil serán gratuitos, salvo los especiales que se otorguen a los particulares que así lo soliciten, previo pago de los derechos que establece el Código Financiero a la Tesorería.

ARTÍCULO 62.- En la cárcel municipal todo individuo se comportará pacíficamente.

ARTÍCULO 63.- Los miembros de la Policía Municipal se abstendrán de realizar las acciones siguientes:

I. Molestar a las personas que transiten por las calles a altas horas de la noche, salvo en el caso de

que sean sorprendidos cometiendo algún delito o falta tipificada en este Bando;

II. Detener a los que transiten en la vía pública en estado de ebriedad, salvo en el caso en que el ebrio altere el orden, atente contra la moral y las buenas costumbres, o conduzca vehículos de tracción mecánica;
III. Extorsionar a los que transiten en la vía pública en estado de ebriedad;
IV. Adjudicarse facultades que no les corresponden y sancionar o decretar la libertad de los detenidos por infracciones a este Bando;
V. Recibir de cualquier persona, ni aún a título de agradecimiento, dádiva alguna por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones;
VI. Liberar o decretar órdenes de aprehensión;
VII. Retener deliberadamente o extraviar los objetos que recojan a los infractores de este Bando al realizar su detención;
VIII. Ocultar la detención de alguna persona, o mantenerla asegurada sin dar parte y/o ponerla a disposición de la autoridad correspondiente;
IX. Efectuar detenciones, esculcar, quitar o arrebatar objetos a las personas bajo pretextos infundados;
X. Golpear, maltratar, ofender o humillar en cualquier forma a los detenidos;
XI. Ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio, así como penetrar con uniforme en bares, cantinas y pulquerías; excepto en los casos que sea requerida su presencia por alteración del orden, riñas o que proceda la detención de alguna persona por delito in fraganti; y
XII. Hacer mal uso de su equipo de trabajo.

ARTÍCULO 64.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, se constituirá en el municipio de Malinalco un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, presidido por el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 65.- Para alcanzar los fines previstos en el presente Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos. Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyen una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 66.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública los siguientes:

I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las

libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio;

II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
III. Derivado de la coordinación con instancias Federales y Estatales, proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;
IV. Expedir su Reglamento Interno; y
V. Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

ARTÍCULO 67.- El Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad será la instancia de participación comunitaria vinculado al Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad.

ARTÍCULO 68.- Protección Civil es la acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad en busca de la seguridad y salvaguarda de la población ante la ocurrencia de un desastre.

ARTÍCULO 69.- La protección civil municipal tiene como objeto el cumplir con las normas y procedimientos para la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastre, así como la salvaguarda, auxilio de las personas y sus bienes en caso de que éstos ocurran, la cual podrá ser realizada en concordancia con la sociedad y otras autoridades competentes.

ARTÍCULO 70.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por el Presidente Municipal, el Coordinador de Protección Civil, el Consejo de Protección Civil y los grupos voluntarios de los sectores sociales y privados.

ARTÍCULO 71.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado. Su objeto es sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres, dictar los acuerdos para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran, y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad de la vida comunitaria. Para el debido cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

I. Estudiar las formas para prevenir siniestros, desastres y reducir así sus efectos en cada una de las localidades de Malinalco; en caso de presentarse alguno de estos eventos, deberá establecer con prontitud programas emergentes de atención a los habitantes;
II. Desarrollar sus programas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil y de acuerdo con la normatividad que éste expida; y
III. Las demás que señale al efecto el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 72.- El Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la Legislación en la materia,

estará integrado por: un presidente que será el Presidente Municipal; un Secretario Ejecutivo que será el Secretario del Ayuntamiento; un Secretario Técnico que será el responsable de la Coordinación de Protección Civil Municipal; los Consejeros, que serán: dos Regidores, los titulares de las dependencias que determine el Presidente Municipal, y representantes de los sectores social y privado a convocatoria del Presidente del Consejo, los cuales desempeñarán sus funciones en forma honorífica.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento conformará y mantendrá en operación la Coordinación de Protección Civil. El titular de la coordinación hará la propuesta al Ayuntamiento del Reglamento de Protección Civil; así mismo elaborará su programa, el cual comprenderá los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento. En caso necesario, Protección Civil Municipal se coordinará con las autoridades federales y estatales. La Coordinación de Protección Civil del Ayuntamiento, con arreglo a las disposiciones federales, estatales y municipales en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar, dictaminar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general y prestadores de algún servicio cumplan con la reglamentación de protección civil;
II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de gas LP y demás productos químicos flamables;
III. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación de Protección Civil;
IV. Elaborar el Atlas de riesgo del municipio en conjunto con el Consejo Municipal de Protección Civil;
V. Proponer el ordenamiento de los asentamientos humanos y crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo;
VI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal.
VII. Promover la educación en materia de protección civil;
VIII. Proponer ante el Ayuntamiento los inmuebles que deban ser utilizados como albergues en caso de siniestro o desastres;
IX. La unidad de Protección Civil llevará a cabo verificaciones en comercios, eventos públicos y puestos semifijos en donde tengan que utilizar gas LP; y
X. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 74.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas en el ámbito de su competencia y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de su patrimonio.

CAPÍTULO IV
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 75.- El Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Malinalco, tendrá la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración,

funcionamiento, conservación y operación de dichos servicios dentro de los límites de su circunscripción territorial, respetando los usos y costumbres de cada una de las comunidades:

I. El Organismo antes señalado cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con reglamento, y con un Consejo de Administración donde participa la sociedad y que preside el Presidente Municipal; y
II. Es un derecho de la ciudadanía del municipio de Malinalco el acceso a los servicios del agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales; pero también es su obligación aportar el pago correspondiente por dichos servicios en tiempo y forma, como lo establece el Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 76.- El Organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Malinalco es una dependencia o entidad pública municipal descentralizada o desconcentrada, que tiene la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo, la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, dentro de los límites de las poblaciones de su circunscripción territorial del Municipio de Malinalco.

ARTÍCULO 77.-El Ayuntamiento de Malinalco, a través del organismo, tiene la atribución de prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de origen público-urbano, así como de administrar las aguas propiedad de la Nación que tuvieran asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

ARTÍCULO 78.- El servicio de suministro de agua potable que proporciona el organismo prestador de los servicios en los términos de la Ley del Agua del Estado de México, no es equiparable al de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, otorgada por la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 79.- Los términos y condiciones para la prestación de los servicios que otorga el Organismo público denominado APAS Malinalco estarán contenidos en el Manual de Organización, de Procedimientos, de reglamentos respectivos y demás disposiciones legales tanto en materia federal como estatal que regulen dicho servicio.

ARTÍCULO 80.- El Organismo APAS Malinalco tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, pudiendo ejercer los actos de autoridad que específicamente les señala la ley en la materia.

ARTÍCULO 81.- La administración del organismo descentralizado estará a cargo de:

I. Un consejo directivo;
II. Un director general; y
III. Un comisario.

ARTÍCULO 82.- El consejo directivo del organismo estará integrado de la siguiente forma:

I. Un presidente del consejo que es representado por el presidente municipal;
II. Un representante del ayuntamiento,
III. Un representante de la Comisión; y
IV. Tres vocales propuestos por las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de otro tipo, que sean los usuarios del servicio con mayor representatividad y designados por los ayuntamientos.

ARTÍCULO 83.- El presidente y los representantes a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, tendrán un suplente.

ARTÍCULO 84.- El director general será designado por el consejo directivo y tendrá las atribuciones que le confieran el reglamento de la presente ley, así como el acuerdo del cabildo respectivo.

ARTÍCULO 85.- Para ocupar el cargo de director general, se requerirá tener experiencia mínima de 3 años en mandos medios o superiores de la administración de estos servicios.

ARTÍCULO 86.- El control y vigilancia de cada Organismo descentralizado recaerá en el comisario, quien asistirá a todas las sesiones del consejo directivo, con voz pero sin voto. El síndico municipal del ayuntamiento, ejercerá la función de comisario, con las facultades que expresamente le otorgue el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 87.- El patrimonio del Organismo descentralizado, sea municipal o intermunicipal, estará integrado por:

I. Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales a su cargo, en los términos de la presente ley;
II. Los bienes muebles e inmuebles, equipo e instalaciones que a la fecha de la constitución del Organismo descentralizado formen parte de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales existentes, tanto en la cabecera municipal, como en todos los núcleos de población del mismo municipio donde asuma el servicio;
III. Las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipal, y por otras personas y entidades públicas o privadas;
IV. Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio;

V. Los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio; y
VI. Los ingresos y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación de la presente ley, cuyo cobro corresponda al Organismo prestador de los servicios.

ARTICULO 88.- El patrimonio de los Organismos descentralizados, sólo podrá gravarse o enajenarse en términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 89.- El municipio, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad, dotará de alumbrado público a través de la instalación de postes y luminarias en calles, avenidas, parques y todo sitio público.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento deberá notificar a la Comisión Federal de Electricidad sobre los postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares de la cabecera municipal y sus comunidades, para que en un término no mayor de 72 horas la Comisión realice la reubicación, de acuerdo a la solicitud elaborada.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá convenir con los particulares, con el Gobierno del Estado y con la Comisión Federal de Electricidad, el pago de consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público, por cooperación vecinal a cargo de los propietarios de los predios en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 92.- Es una responsabilidad de la ciudadanía y del Ayuntamiento denunciar a todas aquellas personas que realicen sus bajadas de forma clandestina (diablitos), para que sean consignadas a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 93.- Toda casa habitación, comercio o negocio deberá contar con su propio medidor para la respectiva lectura de consumo de energía.

CAPÍTULO VI
DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DESTINO DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 94.- El servicio de limpia, recolección y destino de desechos sólidos e industriales en la cabecera municipal y en las comunidades del municipio se prestará de acuerdo con las posibilidades económicas y técnicas del Ayuntamiento, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes y transeúntes del municipio.

ARTÍCULO 95.- Los habitantes, comerciantes, visitantes y prestadores de servicios están obligados a:

I. Colocar la basura que generen en los depósitos autorizados por el Ayuntamiento o en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria, previa separación de los desechos orgánicos e inorgánicos;

II. Separar los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos tanto en sus domicilios particulares, como los prestadores de servicios, las escuelas, los hospitales y los restaurantes;

III. Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombro y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio, por lo que queda estrictamente prohibido acumular escombro y material de construcción en la vía pública incluida la banqueta; los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.

IV. Sobre los residuos peligrosos; los generadores están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen reglamento de la ley general de equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a las normas oficiales mexicanas relativas a estos desechos. Son los casos de hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc. Es obligación de las autoridades municipales informar a la población la forma en que se hará la separación de los residuos y los días en que se hará la recolección de los mismos, en sus distintos grupos.

Queda prohibido que el personal y vehículos de recolección de basura ingresen a domicilios particulares y prestadores de servicios (tiendas, hoteles, restaurantes, clínicas, etcétera) o que den un servicio particular.

CAPÍTULO VII
DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 96.- El servicio de panteones se prestará en la cabecera municipal, pueblos, rancherías y caseríos del municipio, con sujeción a las disposiciones legales de la materia y del reglamento de panteones.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades auxiliares y la ciudadanía, dará mantenimiento y protección a los panteones.

ARTÍCULO 98.- En los panteones deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo pago correspondiente conforme a las tarifas autorizadas.

ARTÍCULO 99.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. EXHUMACIÓN: La extracción de un cadáver sepultado;
II. FOSA COMÚN: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
III. FOSA O TUMBA: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a inhumación de cadáveres;
IV. INHUMACIÓN: Acto de enterrar o sepultar un cadáver; y
V. NICHO: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

ARTÍCULO 100.- Las inhumaciones solo podrán realizarse en los panteones autorizados por el Ayuntamiento con la autorización del Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento, sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción.

ARTÍCULO 101.- Para poderse llevar a cabo una exhumación se requiere haber trascurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, cumplir con las medidas de seguridad que para tal efecto señale el Ayuntamiento, así como con los siguientes requisitos:

I. Visto bueno del Oficial del Registro Civil;
II. Presentar acta de defunción de la persona cuyos restos se vayan a exhumar; y
III. Presentar identificación del solicitante y acreditar el interés jurídico que se tenga.

ARTÍCULO 102.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, previa autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 103.- Se consideran personas desconocidas aquellas cuyos cadáveres no son reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores al fallecimiento, y de los que se ignora su identidad; estos serán depositados en la fosa común.

ARTÍCULO 104.- La cremación o incineración de cadáveres solo podrá realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil y de la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 105.- Las placas o lápidas que se coloquen en el cementerio quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Desarrollo Urbano, previo pago de sus derechos fiscales, respetando el plano de ubicación de las fosas para inhumación.

ARTÍCULO 106.- Se sancionará a los particulares que dejen tumbas abiertas total o parcialmente y que pongan en riesgo la salud de la ciudadanía.

CAPÍTULO VIII
DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 107.- El servicio de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas se prestará en la

cabecera y en las comunidades del municipio, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes, vecinos y transeúntes, de acuerdo con las posibilidades económicas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento programará la creación, mantenimiento y protección de parques y jardines dentro del municipio; así mismo, coordinará las actividades de las delegaciones municipales en lo referente a la construcción de parques y jardines.

ARTÍCULO 109.- Las personas que maltraten o destruyan los árboles, prados, fuentes y lugares de ornato se harán acreedoras a reparar el daño, más la sanción que les imponga la autoridad correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA ECOLOGÍA

CAPÍTULO I
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 110.- En el Municipio de Malinalco, en materia ecológica, de manera supletoria se aplicará la Ley de Protección al Ambiente y el Código de la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 111.- Es atribución del Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias, el establecimiento de las medidas necesarias para la conservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de la materia, en los tres niveles de Gobierno. Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento tendrá la facultad de vigilar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales a través de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento de Malinalco a través del Plan de Desarrollo Municipal formulará e impulsará programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y con otros municipios, así como con la sociedad, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia. Para llevar a cabo dichos programas y acciones, el Ayuntamiento promoverá la participación de los habitantes del municipio, en especial la colaboración voluntaria de niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad quienes fungirán como inspectores honorarios y actuarán conforme a la reglamentación municipal respectiva.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento fomentará la educación en materia ecológica, a fin de que los habitantes de Malinalco incorporen como valores cívicos y de sus ámbitos familiar, laboral y escolar, la necesidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente.

ARTÍCULO 114- A efecto de garantizar un medio ambiente adecuado y la conservación del mismo, las autoridades municipales velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y restaurar el medio ambiente. Para quienes violen lo anterior se establecerán sanciones en los términos de las leyes y los reglamentos respectivos, así como la obligación de reparar el daño causado.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento dará especial atención y, en coordinación con otras autoridades, sancionará a quien haga mal uso de la flora y fauna que altere el ambiente por cualquiera de las fuentes contaminantes producidas por la acción del hombre tales como: industrias, talleres, construcciones y similares, quema de basura o de desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación por humo o gases.

La cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, el depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos.

CAPITULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN MATERIA ECOLOGICA

ARTÍCULO 116.- Son obligaciones de los ciudadanos las que a continuación se mencionan:

I. Mantener debidamente protegidos los lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano contra el arrojo de residuos y fauna que los convierta en nocivos para la salud o seguridad de las personas, preferentemente con malla tipo ciclónica;
II. Separar los residuos orgánicos e inorgánicos que generen en su hogar o área de trabajo;
III. Darle el tratamiento final a los Residuos Sólidos Biológicos Infecciosos (gasas, jeringas, medicinas) que en su actividad generen, de acuerdo a las normas en la materia, principalmente los titulares de establecimientos prestadores de servicios de salud;
IV. Notificar el surgimiento de enfermedades o epidemias peligrosas para el desarrollo de la actividad ganadera;
V. Participar en las campañas de confinamiento de residuos peligrosos que las dependencias correspondientes realicen;
VI. Denunciar la explotación de especies silvestres, llámese flora o fauna;
VII. Sanear o limpiar los lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana para quienes sean propietarios o poseedores legales, en su defecto el Ayuntamiento actuará conforme lo establece el Código Financiero; y
VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 117.- Son prohibiciones para los ciudadanos las que a continuación se mencionan:

I. Las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de Áreas Naturales Protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras;
II. El derribe de árboles ubicados en inmuebles del dominio público o de propiedad particular; en caso de que haya necesidad de un derribo, deberá contarse con la autorización escrita de la autoridad competente;
III. Sobre la contaminación visual; no se permite colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio;
IV. Descargar aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes colectoras, ríos, calles, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes o desechos, o cualquiera otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal;
V. Incendiar basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio biológico y contaminación del medio;
VI. Hacer mal uso de las fuentes públicas, destruir hidrantes y dejar las llaves abiertas de éstos en las plazas públicas, parques, jardines y calles;
VII. Vender artefactos de pólvora, palomas, cohetes de luz y petardos;
VIII. Quemas de globos de cantoya en las fiestas patronales;
IX. Cazar fauna silvestre y/o afectar el ecosistema que sirve de hábitat de ésta; y
X. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 118.- Aportación de una cuota determinada por la Ley de Ecología, en los permisos otorgados en la actividad de poda, derribe de árboles y el traslado de leña seca de residuos naturales, bajo un convenio de reforestación.

TÍTULO OCTAVO
DE LA OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

CAPÍTULO I
DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública, las siguientes atribuciones de conformidad con los ordenamientos que regulan la materia:

I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal,

integrando en la medida posible la participación ciudadana en los programas de obra;

II. Elaborar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;

III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados por administración o contrato;

IV. Licitar, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;

V. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;

VI. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras; aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;

VII. Ejecutar las obras por administración aprobadas en el programa anual;

VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control y calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;

IX. Elaborará las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;

X. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial;

XI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesarios para el control vial, apegándose siempre al marco legal aplicable;

XII. Gestionar la expropiación de predios cuando sea necesario por causas de beneficio público, apegándose siempre al marco legal aplicable;

XIII. Promover en la ejecución de obras públicas la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada y los gobiernos federal y estatal;

XIV. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los gobiernos federal y estatal, en la ejecución de obras públicas;

XV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;

XVI. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio;

XVII. En la ejecución de diversas obras sea por Contrato o por Administración Directa gestionar que el mayor porcentaje de la mano de obra sea del Municipio o de la Comunidad donde se ejecute la obra;

XVIII. Las empresas contratadas deberán dar de alta en el seguro social a sus trabajadores, debido a una obligación Obrero Patronal;

XIX. Integrar los expedientes para la liberación de recursos respectivos;

XX. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia;

XXI. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento; y

XXII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 120.- La obra pública que realiza el Gobierno Municipal se normará con base en lo dispuesto por los ordenamientos legales federales, estatales y municipales, así como por normatividad específica de los diferentes programas de inversión.

ARTÍCULO 121.- La programación de la obra pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades demandadas por la sociedad.

ARTÍCULO 122.- La ejecución de la obra pública deberá llevarse a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México, en relación a las aportaciones de mejoras.

ARTÍCULO 123.- Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión. Complementariamente, el Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada.

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento tiene, en materia de desarrollo urbano, las siguientes atribuciones:

I. Elaborar e implantar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los planes parciales necesarios en materia de ordenamiento territorial;
II. Administrar y zonificar el territorio municipal bajo los criterios que convengan de acuerdo a sus aptitudes;
III. Definir las políticas municipales en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y uso de suelo;
IV. Celebrar con el Gobierno del Estado, o con otros Ayuntamientos de la entidad, los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más municipios, así como celebrar convenios con los sectores social y privado;
V. Elaborar e implantar los planes viales necesarios, así como los de nomenclatura de calles y números oficiales;
VI. Crear y presidir el Comité de Prevención y Control del Crecimiento Urbano, en coordinación con

las autoridades federales y estatales, como instrumento regulador del mismo;

VII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

VIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, así como la consecuente utilización del suelo;

IX. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;

X. Celebrar y convenir con entidades federales y estatales en materia de zona federal, tenencia de la tierra en sus diferentes modalidades y recursos hidráulicos naturales que impacten su ordenamiento territorial;

XI. Identificar las zonas, sitios y edificaciones que tengan valor histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, y expedir los Reglamentos y disposiciones que regulen el centro histórico y la imagen urbana del Municipio;

XII. Proponer la expedición de declaratoria de provisiones, reservas territoriales y ecológicas del municipio, ejerciendo indistintamente con el Gobierno del Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;

XIII. Dar publicidad y difusión en el Municipio a los planes de desarrollo urbano y a las declaratorias correspondientes;

XIV. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano, así como en las propuestas viales de infraestructura y equipamiento;

XV. Convenir con el Gobierno del Estado, de acuerdo a la Legislación Municipal y Estatal, la administración de los trámites relacionados con el uso de suelo y el desarrollo urbano en general;

XVI. Otorgar las licencias y permisos reglamentados con el uso del suelo de conformidad con el convenio celebrado con el Gobierno del Estado;

XVII. Otorgar la licencia de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano, el presente Bando y demás disposiciones;

XVIII. Otorgar otras licencias para excavaciones y rellenos, roturas en la vía pública, instalación de cables y tuberías subterráneos, anuncios publicitarios que ocupen la vía pública y avisos de radiocomunicaciones, supervisar su cumplimiento e imponer sanciones administrativas con el fin de implementar en los términos presentes en las leyes y reglamentos y en el Plan de Desarrollo Urbano. Tratándose de autorizaciones a particulares respecto de acciones en la vía pública, para la conexión autorizada de servicios públicos o por alguna otra razón, el interesado tendrá que depositar una fianza en la Tesorería Municipal para garantizar la reparación de empedrados, adoquinados o pavimentos afectados;

XIX. Otorgar licencias y permisos de barda perimetral, remodelación, ampliación, demolición, prórrogas, constancias de terminación de obra y suspensión voluntaria, así como vigilar su cumplimiento e imponer sanciones adecuadas con motivo de incumplimiento en los términos presentes en las leyes, reglamentos y planes de desarrollo urbano;

XX. Supervisar que todas las licencias y permisos mencionados en las fracciones XVI al XIX se ajusten a la normatividad de uso del suelo conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo

Urbano;

XXI. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y colonias;

XXII. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del programa de desarrollo urbano en el municipio;

XXIII. Otorgar la opinión favorable para cambios de uso de suelo, de intensidad y de densidad a través de COPLADEMUN;

XXIV. Emitir la factibilidad de servicios de acuerdo a la normatividad correspondiente;

XXV. Proponer los mecanismos necesarios para la regularización y control del crecimiento urbano;

XXVI. Vincular los procedimientos y mecanismos necesarios con el área catastral con el fin de dar cumplimiento a las normas de subdivisión, fusión y litificación en condominio plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal;

XXVII. Expedir, con fundamento en el Artículo 15 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, previo a su instalación;

XXVIII. Participar, con fundamento en el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas; y

XXIX. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.) al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, los interesados deberán presentar forzosamente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

ARTÍCULO 125.- La elaboración, aprobación, administración y en su caso, modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 126.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por vía pública todo espacio de uso común o dominio público que esté destinado de manera habitual al libre tránsito de vehículos y personas; por acuerdo de Cabildo, cuando se justifique, el Ayuntamiento podrá convenir con los particulares la prolongación o ampliación de vialidades, o en su defecto seguir el trámite de expropiación por utilidad pública.

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de imagen urbana, procurando la participación de los propietarios de bienes inmuebles y de establecimientos abiertos al público.

ARTÍCULO 128.- Los particulares y comerciantes que pretendan pintar la fachada de su inmueble o su

comercio, y que se encuentren localizados dentro del Centro Histórico de Malinalco, deberán apegarse a los lineamientos de Policromía (colores) definidos en el Reglamento de Imagen Urbana; así mismo tendrán la obligación de recubrir con muro de block o tabique repellado, los tinacos que sobresalgan y puedan ser visualizados desde cualquier punto, y en las banquetas no se podrá construir ningún tipo de escalones, deberán hacerse de la fachada hacia adentro de la propiedad.

ARTÍCULO 129.- Para la conservación, ampliación y mejoramiento de la imagen urbana del Centro Histórico de Malinalco, como punto de interés para los habitantes y el turismo en la Cabecera Municipal, se establecen las restricciones, prohibiciones y obligaciones siguientes:

I. Por acuerdo del Ayuntamiento se restringe la circulación de toda clase de vehículos automotores de más de 3 toneladas de carga, el estacionamiento vehicular y las maniobras de carga y descarga de mercancías en la zona mencionada durante las horas pico;
II. Queda estrictamente prohibida la colocación de puestos semifijos en esta Avenida; y
III. Los propietarios, administradores y responsables de bienes inmuebles y de establecimientos abiertos al público ubicados en esta zona, quedan obligados a:
 a. Mantener permanentemente aseado el frente de sus predios y establecimientos hasta la mitad del arroyo de la calle;
 b. Pintar las fachadas de los edificios por los menos una vez al año, de acuerdo a las características marcadas por el Ayuntamiento a través de Dirección de Desarrollo Urbano, observando los términos del presente Bando:
 c. Colocar y mantener sobre sus establecimientos los anuncios comerciales dentro las características marcadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo las medidas siguientes: ancho de 0.40 A 0.60 metros y de largo de 0.80 A 1.50 metros; y
 d. Las demás que fije el Ayuntamiento para conservación, ampliación y mejoramiento de la imagen urbana en la avenida Juárez.

CAPÍTULO III
DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 130.- Son autoridades en materia de Catastro:

I. El Gobernador del Estado de México, a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; y
II. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Catastro.

ARTÍCULO 131.- El Coordinador de Catastro es responsable directo de las oficinas de Catastro Municipal, mismas que tienen como objetivos generales los siguientes:

I. Registrar, identificar y controlar los predios marcados dentro del territorio municipal con apego a la normatividad vigente en el Estado México;
II. Coadyuvar a fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la generación del impuesto de traslado de dominio; e
III. Integrar y mantener actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles localizados dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 132.- La Coordinación de Catastro Municipal tiene como principales facultades y obligaciones:

I. Coordinar el desarrollo y operación de la actividad catastral, actualizar la cartografía de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal, y actualizar los valores catastrales y los valores de construcción de manera anual;
II. Orientar y asesorar al público usuario en lo referente a trámites y requisitos de los servicios catastrales que se presentan en la unidad administrativa del catastro municipal;
III. Realizar y controlar el proceso de asignación de clave catastral a los inmuebles localizados dentro del territorio municipal que integran el inventario analítico;
IV. Controlar y dar seguimiento a los servicios y manifestaciones catastrales, a petición de la parte interesada o de oficio, que ingresen a la unidad administrativa de catastro municipal;
V. Expedir, a costa del interesado, las constancias o certificaciones en materia catastral de su competencia;
VI. Llevar el registro de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
VII. Realizar los levantamientos topográficos y verificación de linderos, a petición de parte; y
VIII. Llevar a cabo una vinculación directa con el área de desarrollo urbano, en procedimientos de alta de predios para casos de subdivisión, litificación u otro proceso que deba ser coordinado con esta área, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 133.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio, como propietarios o poseedores de inmuebles, inscribirlos ante la autoridad catastral municipal, precisando las medidas del terreno y de la construcción, su ubicación, uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación relativa. Así mismo, los propietarios o poseedores de inmuebles tienen la obligación de manifestar ante la autoridad catastral cuando se adquiera, fusione, subdivida, lotifique, fraccione, cambie el uso de suelo o se modifique la superficie de terreno o construcción, dentro de un término de diecisiete días después de la operación.

Para la inscripción catastral de un inmueble deberá presentarse el documento con que se acredite la propiedad o posesión, que podrá consistir en:
a) Testimonio notarial (Escritura pública)
b) Contrato privado de compra venta, cesión o donación.
c) Sentencia ejecutoriada de la autoridad judicial.
d) Traslado de dominio.
e) Acta de entrega, cuando se trate de inmueble de interés social.

f) Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de la tenencia de la tierra.
g) Título, certificado o cesión de derechos ejidales o comunales.
h) Además de otros requisitos que la autoridad municipal crea convenientes o necesarios para dar de alta el predio en el sistema.

La inscripción o registro de un inmueble en el padrón catastral no genera por si mismo ningún derecho de propiedad o posesión del mismo a favor de la persona cuyo nombre aparezca inscrito.

TÍTULO NOVENO
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 134.- Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales. Los habitantes de Malinalco podrán desempeñar actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 135.- Las autorizaciones, licencias y permisos podrán ser otorgados por el Ayuntamiento, a través de sus dependencias, en los términos del presente ordenamiento y los reglamentos respectivos, que podrán ser gestionados en el Módulo de Atención y Servicios.

ARTÍCULO 136.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para las siguientes actividades:

I. Ejercitar cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios;
II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
III. Para la explotación de juegos y espectáculos públicos;
IV. Construcciones en uso de suelo, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras;
V. Colocación de anuncios en la vía pública que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios;
VI. Establecer bases o sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente;
VII. Quemar fuegos artificiales;
VIII. Utilizar cualquier inmueble del Ayuntamiento; y

IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 137.- Los particulares que usen el servicio de sonido ambulante para la promoción de eventos comerciales; deberán tener su permiso correspondiente, emitiendo la autorización la Dirección de Desarrollo Económico del municipio, y se deberá cuidar que el anuncio no sea nocivo ni se haga en días y horarios inconvenientes, que su volumen sea moderado y que no moleste a la población.

ARTÍCULO 138.- La autorización, licencia o permiso concedido al particular, sea persona física o moral, tendrá el derecho a ejercer únicamente la actividad especificada en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines. Queda estrictamente prohibido el comercio en vía pública, abrir negocios fijos como bares y cantinas en el primer cuadro de la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 139.- Cuando en los conjuntos urbanos exista más de un establecimiento comercial, se deberá tramitar por cada uno de ellos la autorización, licencia, o permiso correspondiente; dichos documentos serán válidos por el tiempo que requiera de acuerdo a la naturaleza para la cual fueron expedidos. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público, así mismo renovarla al término de su vigencia.

ARTÍCULO 140.- Cualquier tipo de autorización, licencia o permiso es intransferible, correspondiendo sólo al titular el usufructo de los derechos otorgados en los mismos.

ARTÍCULO 141.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista por las autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares requiere del consentimiento expreso de la autoridad municipal, de lo contrario serán suspendidas.

ARTÍCULO 142.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública quedando estrictamente prohibido el primer cuadro de la Cabecera Municipal o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

ARTÍCULO 143.- No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades insalubres, molestas o peligrosas para la población.

ARTÍCULO 144.- El Ayuntamiento no otorgará ni expedirá permisos, autorizaciones, licencias o refrendos para bares, cantinas, pulquerías, locales que expendan bebidas alcohólicas y video juegos, si éstos están a menos de 300 metros de la Presidencia Municipal, alguna iglesia, plantel educativo o casa de salud pública. Quedan estrictamente prohibidos en el primer cuadro de la cabecera Municipal.

ARTÍCULO 145.- Cuando las licencias, permisos o autorizaciones solicitados para desarrollar actividades comerciales, espectáculos o de servicios en el Municipio, requieran previo permiso o licencia de las autoridades estatales por razones de seguridad e interés público, será indispensable su presentación ante la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 146.- Los establecimientos comerciales que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberá ser emitido por la autoridad Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 147.- Los titulares de licencias, permisos y autorizaciones de ferias, exposiciones y espectáculos, así como de actos públicos que se realicen en la vía pública, jardines y plazas, deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia a fin de garantizar que los espacios ocupados no sean dañados o, en su caso, que se reparen por los responsables de los actos públicos, quienes otorgarán fianza suficiente a favor del Ayuntamiento para garantizar las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO 148.- El ejercicio de los giros previstos en este título se sujetará a las disposiciones del presente Bando, de los demás ordenamientos que regulen la materia, así como a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 149.- Las licencias, permisos y autorizaciones que hasta la fecha de promulgación del presente Bando se hayan expedido, deberán sujetarse en lo sucesivo a los ordenamientos vigentes.

ARTICULO 150.- Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g), 38 fracción e) y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliara de las unidades de protección civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

ARTICULO 151.- En ausencia temporal del Presidente Municipal Constitucional; y para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 152.- Solo se otorgarán certificados de seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artefactos pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 153.- El Presidente Municipal Constitucional solo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional vigente y se encuentra registrado en el padrón estatal pirotécnico.

ARTÍCULO 154.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los

residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 155.- El trámite de expedición de certificados de seguridad Municipal, se realizará ante la Dirección de Gobernación; la cual, extenderá la orden de pago correspondiente de acuerdo a la Ley de ingresos Municipales, por lo que Tesorería emitirá el recibo de derechos.

ARTÍCULO 156.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO II
DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 157.- Queda prohibido el comercio fijo, semifijo y ambulante en las zonas de la fuente y el kiosco del jardín principal, así como en la explanada de la presidencia municipal y aceras del convento del Divino Salvador.

ARTÍCULO 158.- Queda prohibida la instalación de comercio semifijo y de estanquillos en el primer cuadro de la cabecera municipal. Comprendiendo como primer cuadro, las calles siguientes: Plaza principal (calles ubicadas a los extremos del jardín principal, entendiéndose esté, donde se encuentran ubicados el kiosko y la fuente de agua), Av. Morelos (de Av. El Panteón hasta su cruce con calle galeana), Av. Juárez (de la esq. que forma Av. Hidalgo hasta el cruce con calle Galena), Calle Carranza (de Av. Hidalgo hasta calle Amajac), Av. Progreso (de Av. Hidalgo hasta el cruce con calle Pirul), Calle Comercio (Av. Hidalgo hasta el cruce con Av. Del Panteón), Av. del Panteón (de la Calle Comercio hasta el cruce con Carretera Malinalco - Chalma), Av. Hidalgo en toda su extensión, calle Guerrero en toda su extensión, calle Galena (de Av. Juárez hasta el cruce con Av. Morelos).

ARTÍCULO 159.- Los comerciantes semifijos tienen prohibido ingerir bebidas alcohólicas en sus puestos. Así mismo, los comerciantes deberán moderar el volumen de sus aparatos de sonido para evitar molestar a los ciudadanos y a los demás comerciantes.

ARTÍCULO 160.- Los comerciantes que acumulen dos o más años de adeudo en el refrendo de su permiso, perderán el lugar asignado.

ARTÍCULO 161.- Los comerciantes de las plazas de feria deberán pagar su permiso antes de que los lugares sean repartidos.

ARTÍCULO 162.- Los comerciantes fijos, semifijos, locatarios y tianguistas que ejerzan su actividad en el Municipio, deberán inscribirse en el padrón correspondiente, además de efectuar el pago de derechos a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 163.- En el territorio del municipio están reconocidos oficialmente los tianguis semanales que se instalan los días miércoles en la Cabecera Municipal y en San Simón el Alto, así como el de San Andrés

Nicolás Bravo que se establece el día domingo. Para el establecimiento de cualquier otro tianguis, los interesados deberán contar con la autorización del Ayuntamiento a través de la coordinación de tianguis y mercados, quien señalará el lugar y día para su instalación.

ARTÍCULO 164.- Los tianguistas y comerciantes semifijos que se instalen en los tianguis semifijos del municipio, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Contar con estructuras y/o armazones desmontables metálicos o de madera que les permita cubrir y proteger su negocio durante el periodo de venta, de acuerdo a las medidas que establezca el Ayuntamiento;
II. Barrer el lugar ocupado y colocar los residuos en bolsas para su recolección por el servicio municipal de limpia;
III. Ejercer su actividad bajo el siguiente horario:
 a. Abasto de las 05:00 a las 07:00 horas.
 b. Instalación: de las 07:00 a las 08:00 horas.
 c. Venta: de las 08:00 a las 18:00 horas.
 d. Carga y Retiro: de las 18:00 a las 19:00 horas.
IV. El horario de venta de los comerciantes que venden antojitos por las noches es el siguiente:
 a. Instalación: de 18:00 a 19:00 horas.
 b. la Venta: de 19:00 a 23:00 horas;
V. Queda prohibido a todos los comerciantes sujetar lazos de los árboles, lámparas y demás bienes de dominio público Municipal para soporte de lonas, manteados, mantas o cualquier otro material que sirva de resguardo del clima a dichos establecimientos semifijos para no dañar la imagen del municipio; y
VI. Los comerciantes están obligados a retirar sus estructuras y mercancías una vez terminada su actividad comercial.

ARTÍCULO 165.- Fuera de los horarios anteriores no se permitirá la descarga de productos, la circulación y la permanencia de vehículos durante el horario de venta. Después de descargar su mercancía los comerciantes deberán llevar sus vehículos a los establecimientos públicos o espacios que el Ayuntamiento designe para tal fin; esto con el propósito de dar un mejor servicio al usuario y consumidor.

Queda estrictamente prohibido estacionar carros de los comerciantes en los tianguis semifijos del municipio, así como en días festivos, Semana Santa, festividad de los fieles difuntos, navidad y períodos vacacionales sobre las avenidas Morelos y Miguel Negrete; en el primer cuadro de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 166.- Los permisos de actividad comercial en la vía pública no son sujetos de venta, cambio o cualquier tipo de traspaso, por lo que alguna transacción entre comerciantes queda sin efecto, siendo suspendido el permiso inmediatamente.

ARTÍCULO 167.- El municipio de Malinalco no se responsabiliza de las situaciones de carácter legal de

los locatarios en los juicios que confronten.

ARTÍCULO 168.- Los tianguistas y comerciantes semifijos deberán pagar por derecho de piso de plaza $15.00 (quince pesos) por metro lineal, además de realizar el pago anual por refrendo de su permiso comercial a más tardar en el mes de marzo de cada año. La falta de pago originará la pérdida del lugar asignado. Ningún comerciante podrá tener más de 8 metros lineales, y de fondo como máximo 1 metro y medio.

ARTÍCULO 169.- Se consideran tianguis semifijos de ferias tradicionales: el día de Reyes, la Candelaria, Semana Santa, Divino Salvador (6 de Agosto), día de los fieles difuntos, 12 de diciembre y navidad. Los cuales se instalarán acatando la determinación que dicte el Ayuntamiento respecto del lugar y el plazo a través de la coordinación de tianguis y mercados, que comprende de tres a cinco días. Los comerciantes semifijos deberán respetar los días de dichas ferias y retirar sus puestos al término del plazo autorizado.

ARTÍCULO 170.- Se consideran días festivos, para efectos de tianguis, los siguientes: 2 de febrero, 15 y 16 de septiembre, 30 de octubre, 1 y 2 de noviembre y 12 de diciembre.

ARTÍCULO 171.- Es facultad del Ayuntamiento, a través de la coordinación de tianguis y mercados del organismo que él determine, reubicar las plazas de feria y las de los días festivos, que se contemplan en este ordenamiento, según las necesidades de la plaza de que se trate y de la misma sociedad malinalquense.

ARTÍCULO 172.- El Ayuntamiento reconocerá exclusivamente a las Asociaciones o Uniones que hayan cumplido con el requisito de ley, que cuenten con el acta constitutiva de la misma, así como también el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores que deberá haber sido debidamente protocolizado ante notario público. Estas Asociaciones o Uniones se sujetarán a las normas establecidas en este Bando y demás preceptos legales promulgados por el Ayuntamiento que establecen que es facultad exclusiva del Ayuntamiento la asignación de espacios de la vía pública para actividades comerciales, por lo que las determinaciones que se tomen al respecto no necesitan el visto bueno de ninguna Asociación o Unión de comerciantes.

ARTÍCULO 173.- Los comerciantes que expendan alimentos en locales fijos o semifijos y que utilicen gas butano LP, deberán contar con las instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad, sujetándose a la inspección de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, quien determinará si procede el funcionamiento de la actividad comercial**.**

ARTÍCULO 174.- En el uso de gas butano LP por los expendedores de alimentos en la vía pública, los locales semifijos, así como los que se establezcan durante los días de ferias, tianguis y plazas especiales, se limitarán a usar cilindros de 10 litros, además que los propietarios de dichos puestos acatarán las disposiciones de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 175- Los comerciantes establecidos, tianguistas, locatarios y ambulantes tienen prohibido obstruir con mercancías, o cualquier otro objeto, los andadores, pasillos, banquetas y arroyos de las calles impidiendo la libre circulación de personas y vehículos.

ARTÍCULO 176.- Se prohíbe a los comerciantes, tianguistas, locatarios y ambulantes estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, a fin de no entorpecer el libre tránsito.

ARTÍCULO 177.- Los comerciantes están obligados a retirar sus estructuras y mercancías, así como realizar y dejar separados los residuos generados por los mismos, una vez terminada su actividad comercial.

CAPÍTULO III

DEL LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 178.- La actividad comercial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. Ordinario: de 6:00 a 21:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en horario extraordinario;
 a. Baños públicos de 6:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
 b. Fondas, loncherías, taquerías y torterías, de 6:00 a 20:00 horas, permitiéndose la venta de cerveza con alimentos de las 9:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 9:00 a las 18:00 horas.
 c. Mercados de 6:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
 d. Tiendas de autoservicio, de abarrotes y lonjas mercantiles, de 7:00 a 21:00 horas de lunes a domingo.
 e. Billares de lunes a domingo de 12:00 a 21:00 horas y cuando tengan autorización para expender cerveza con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y los sábados y domingos hasta las 18:00 horas.
 f. Los video bares, bares, cantinas con venta de bebidas alcohólicas al copeo, podrán funcionar de las 12:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes, sábados y domingos de las 12:00 a las 20:00 horas.
 g. Las vinaterías y comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada, de 9:00 a 21:00 horas de lunes a sábado, y los domingos hasta las 18:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.
 h. Pulquerías de 12:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábados y domingos de las 11:00 a las 16:00 horas.
 i. Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 14:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 17:00 horas, sábados y domingos.
 j. Restaurantes y restaurante bar con venta de cerveza, vino de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de las 14:00 a las 21:00 horas de lunes a

domingo, limitando la venta de bebidas alcohólicas con alimentos una hora antes del cierre del establecimiento.

II. Extraordinario: Es el funcionamiento de establecimientos fuera del horario establecido en el presente Bando para que, previa solicitud fundada y motivada, se sujeten a las medidas y condiciones establecidas en el reglamento correspondiente, como los siguientes casos:
 a. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, etc.

ARTÍCULO 179.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo y bebidas de moderación en los días que señalen las disposiciones federales, estatales o municipales aplicables. La autoridad Municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de 6 o más grados GL.

ARTÍCULO 180.- Queda estrictamente prohibida la venta de cerveza abierta, así como la de otras bebidas alcohólicas para su consumo en tiendas, misceláneas y lonjas mercantiles; a las personas que hagan caso omiso se les sancionará de acuerdo a lo que la ley establezca.

ARTÍCULO 181.- La Dirección General de Gobernación está facultada para que, en compañía de otros servidores públicos, puedan realizar los 365 días del año, durante las 24:00 horas, las visitas de inspección y fiscalización de la actividad comercial de los particulares, así como la supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros que debe de observar todo establecimiento abierto al público.

Se prohíbe la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del Sector Salud en las zonas periféricas de las escuelas ubicadas en todo el Municipio.

ARTÍCULO 182.- Los propietarios o responsables de los hoteles y casas de huéspedes deberán llevar un registro de usuarios y cumplir con las normas sanitarias y hacendarías correspondientes, además de no permitir que se ejerza la prostitución en sus establecimientos.

ARTÍCULO 183.- Queda prohibido ejercer la prostitución, así como la exhibición de publicaciones, videos, películas o grabaciones pornográficas en cualquier establecimiento comercial en todo el municipio.

ARTÍCULO 184.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de cigarros, bebidas alcohólicas o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.

ARTÍCULO 185.- Los establecimientos comerciales que presenten música viva o grabada deberán contar con la autorización correspondiente y moderar el volumen de modo que ésta no cause molestia entre los

vecinos.

ARTÍCULO 186.- El incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo será sancionado de acuerdo al presente Bando y a los reglamentos municipales correspondientes.

CAPÍTULO IV
DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 187.- La presentación de música en vivo y/o grabada en fiestas o reuniones particulares deberá concluir como máximo a las 24:00 horas.

ARTÍCULO 188.- Queda prohibido el funcionamiento de máquinas electrónicas que promuevan los juegos de azar en los locales con giro de misceláneas, lonjas mercantiles, papelerías, mercerías y las demás que disponga el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 189.- Los organizadores de espectáculos, bailes y diversiones públicas deberán contratar seguridad para garantizar la integridad física de las personas que asistan a sus eventos.

CAPÍTULO V
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 190.- La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales y de servicios se permitirá siempre y cuando esté acorde con lo dispuesto por el reglamento municipal respectivo, no afecte la imagen urbana municipal y en ningún caso invada la vía pública, contamine el ambiente, se escriba con elementos o modismos de un idioma extranjero, o con faltas de ortografía; se fije en lugares no autorizados previamente por el Ayuntamiento; se exhiba en postes de alumbrado y de energía eléctrica, teléfonos, guarniciones, jardineras y demás bienes del dominio público municipal, así como monumentos históricos, arquitectónicos y culturales.

ARTÍCULO 191.- La fijación de propaganda política se sujetará a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO 192.- Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirarla al término de 24 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización, o al concluir cualquier otro término autorizado.

ARTÍCULO 193.- Respecto a los anuncios espectaculares, su instalación deberá ser respaldada y avalada por un profesional con registro de perito responsable de obra, emitida por la autoridad estatal correspondiente y con permiso de la autoridad municipal.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 194.- La Hacienda está integrada por los bienes muebles e inmuebles, los capitales y los créditos a favor del municipio, así como los intereses que generen los mismos, las rentas y los productos de todos los bienes municipales; las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; las participaciones estatales y federales, las donaciones, legados y herencias que reciba.

ARTÍCULO 195.- La Tesorería Municipal será el único órgano de recaudación de los ingresos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 196.- El gasto público municipal comprende las erogaciones que realice el Municipio por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo. El Ayuntamiento sólo contraerá obligaciones financieras y realizará gastos de acuerdo con las Leyes, el presente Bando y sus reglamentos, con sujeción al Plan de Desarrollo Municipal y al Presupuesto del Municipio.

ARTÍCULO 197.- El presupuesto del Municipio será anual e incluirá la totalidad de ingresos y egresos municipales. El presupuesto anual de egresos de la Administración Municipal tendrá que ser aprobado por Cabildo. El proyecto que sea sometido a consideración de los integrantes del Cabildo deberá contener las previsiones del gasto público que habrá de realizar el Municipio y deberá estar integrado básicamente por:

I. Los programas en que se señalen los objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la evaluación estimada del programa;
II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; y
III. Situación de la deuda pública.

El presupuesto aprobado podrá ser modificado dentro de los tiempos que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNACIÓN

Articulo 198.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección General Gobernación conducirá todos los asuntos relacionados con la política interior del municipio, establecimientos en términos de sus atribuciones; asimismo, intervendrá en coordinación con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, espectáculos, juegos, diversiones, sorteos y las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 199.- La Dirección General de Gobernación, además de la oficina que lleva su nombre, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliara de notificadores o de inspectores según sea el caso.

Articulo 200.- Además la Dirección General de Gobernación tiene las siguientes facultades:

I. Atender los asuntos de política interior en el Municipio y consensuar los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas;
II. Promover la civilidad, el respeto y la tolerancia, entre los ciudadanos, organizaciones civiles y autoridades municipales;
III. Obtener la información sociopolítica del territorio municipal;
IV. Verificar el cumplimiento de las normas relativas a cultos religiosos, juegos y sorteos permitidos, en el ámbito de la competencia municipal;
V. Otorgar o negar los permisos para la realización de espectáculos y diversiones públicas, así como supervisar, controlar y vigilar que se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables
VI. Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas que garanticen la participación ciudadana;
VII. Apoyar al Secretario del Ayuntamiento en el proceso de elección de Delegados y Consejos de Participación Ciudadana;
VIII. Atender la mediación y vinculación con la sociedad civil;
IX. Fortalecer la comunicación con instituciones federales, estatales y municipales, para aprovechar las ventajas de una cooperación interinstitucional
X. Promover la creación, funcionamiento y capacitación de organizaciones sociales, a fin de que participen en el desarrollo vecinal y cívico
XI. Las demás que asigne el Presidente Municipal.
XII.

ARTÍCULO 201.- Los espectáculos, bailes y diversiones públicas, juegos mecánicos o electrónicos y las actividades de entretenimi|ento, deberán contar con la autorización de funcionamiento de la Dirección General de Gobernación, sujetándose a los horarios establecidos en el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 202.- Los espectáculos, bailes y diversiones públicas deberán presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender un mayor número de localidades de acuerdo al cupo que se establezca y sin alteración de los programas y tarifas autorizadas por la Dirección General de Gobernación; asimismo, el local donde se efectuará el evento deberá contar con servicio de sanitarios fijos o móviles en proporción

al número calculado de asistentes.

ARTÍCULO 203.- Los espectáculos, bailes y diversiones públicas, podrán suspenderse por la Dirección General de Gobernación si se lesiona la integridad de la sociedad o se daña la moral pública.

ARTÍCULO 204.- La Dirección General de Gobernación tendrá a su cargo la administración de los inmuebles ubicados en la cabecera municipal conocidos como Auditorio Municipal, Lienzo Charro, y Plaza Cívica; de los cuales llevara el control y autorización del uso de los mismos.

Para efecto de autorización de uso del Lienzo Charro, se deberá cubrir el pago correspondiente para tal derecho.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 205.- Son facultades del Ayuntamiento, en materia del desarrollo económico:

I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
II. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal procurando estimular la productividad de cada zona agrícola;
III. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y el desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente, y para fomentar el empleo;
IV. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua para sus diferentes usos;
V. Promover los servicios municipales en materia de empleo;
VI. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio a la inversión productiva en ferias locales, estatales y nacionales;
VII. Desarrollar un sistema de información y difusión del sector productivo y turístico del Municipio en los medios de comunicación y redes sociales;
VIII. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio del Municipio;
IX. Fomentar y promover la participación comercial de artesanos en ferias locales y exposiciones estatales y nacionales, difundiendo la cultura popular del Municipio para elevar el nivel económico e incentivar la comercialización de los productos;
X. Promover la cultura de asociación entre los artesanos en beneficios de los mismos;
XI. Fomentar y difundir la actividad turística en el Municipio, impulsar el ecoturismo y aprovechar los recursos naturales del Municipio, cuidando el medio ambiente y el patrimonio histórico cultural;
XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
XIII. Promover la gastronomía propia del municipio; e
XIV. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo comercial, industrial y turístico.

ARTICULO 206.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, en establecimientos fijos, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, o los organismos públicos, requieren licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, y, en su caso, de la autorización de las dependencias estatales y municipales que, conforme al giro comercial que se ejerza.

ARTÍCULO 207.- La licencia o permiso que emita la autoridad municipal, otorgará al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expresos en el documento. La licencia de funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida. El permiso será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique.

ARTÍCULO 208.- Para el otorgamiento o refrendo de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales fijos, industriales o de servicio, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Identificación oficial vigente
II. Comprobante domiciliario del titular de la licencia de funcionamiento
III. Croquis de ubicación del establecimiento destinado a la actividad comercial
IV. Constancia o formato de visto bueno, emitido por el Delegado Municipal correspondiente al lugar de ubicación del establecimiento destinado a la actividad comercial.
V. Obtener la autorización de la Coordinación de Protección Civil para su ejercicio, quienes mediante visita al inmueble considerado para la actividad que se pretenda, emitirán su constancia o dictamen correspondiente, a excepción del refrendo de aquellos giros comerciales que no sean considerados como de alto impacto de acuerdo con el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios.
VI. Licencia de uso de suelo para el caso aplicable de acuerdo a la naturaleza de la actividad comercial.
VII. Pintar la fachada del establecimiento destinado a la actividad comercial, utilizando colores establecidos en la paleta de colores del Programa de Pueblos Mágicos, o en su caso respetar los lineamientos que establezca para tal efecto la Dirección de Desarrollo Urbano, municipal.

ARTÍCULO 209.- Para efectos de la prestación de servicios turísticos denominado Turismo Alternativo además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, deberán observar las normas establecidas por las autoridades de la materia, así como en su caso las normas nacionales e internacionales de medidas de seguridad para tal efecto y contar con el visto bueno del Comité de turismo alternativo

Se define Turismo Alternativo al conjunto de actividades encaminadas a la recreación, en contacto con la naturaleza y con los principales puntos representativos de expresiones culturales de nuestra localidad, con

el compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales.

Para el caso aplicable en nuestra localidad el conjunto de actividades que se encuentran contempladas dentro de la prestación del servicio de Turismo Alternativo son: senderismo, gotcha, recorridos o visitas guiadas entendiendo estas las que se realicen mediante el uso de transporte terrestre o de cualquier medio, parapente, museos, tirolesa, rapel, campamentos, y otras que por su naturaleza reúnan las características de la definición referida en el párrafo anterior.

Es de observarse que dentro del catálogo de actividades incluidas en el servicio de Turismo Alternativo, se encuentran deportes extremos, por lo cual deben contar con un seguro médico y de vida correspondientes

ARTÍCULO 210.- Además la Dirección de Desarrollo Económico tiene las siguientes facultades:

I. Impulsar y vigilar el funcionamiento de los mercados públicos.
II. Actualizar permanentemente los padrones y expedientes del mercado y de establecimientos fijos bajo su resguardo;
III. Otorgar, revalidar y en su caso, negar los permisos y licencias de funcionamiento que se relacionen con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, conforme a las normas jurídicas respectivas.
IV. Acordar lo conducente en relación al cambio de propietario, de razón social o cambio de giro en las licencias de funcionamiento del comercio establecido, observando las normas aplicables.
V. Expedir la orden de pago correspondiente por alta o refrendo de establecimientos fijos.

ARTÍCULO 211.- La Dirección de Desarrollo Económico, además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a su cargo la siguiente área:

I. Coordinación de Tianguis y Mercados, quien tendrá a su cargo el control, operación y supervisión de:
 A. Mercado Municipal;
 B. Tianguis semifijos en el municipio;
 C. Tianguis semifijos de Ferias tradicionales o días festivos en la cabecera municipal

ARTÍCULO 212.- El titular de la Coordinación de Tianguis y Mercados tiene como objetivo el de planear, organizar y controlar el funcionamiento integral de los mercados, garantizando que las transacciones comerciales se hagan de manera pacífica y ordenada en un clima de cordialidad, y estarán entre sus funciones:

I. Coordinar acciones con la Dirección de Desarrollo Económico y la Tesorería Municipal;
II. Supervisar y vigilar se lleve a cabo la integración y actualización permanente de los padrones de Comerciantes del mercado y del tianguis semifijo en el municipio, así como de Ferias tradicionales o días

festivos en la cabecera municipal;
III. Diseñar e integrar el programa de mantenimiento preventivo y rehabilitación de las instalaciones del mercado municipal
IV. Proponer y ejecutar acciones en coordinación con la Tesorería Municipal, para la recaudación
Eficiente de los ingresos generados por el mercado municipal, el tianguis semifijo en el municipio y los Tianguis semifijos de Ferias tradicionales o días festivos en la cabecera;
V. Mantener informada oportunamente a la Dirección de Desarrollo Económico de todas sus actividades
VI. Ubicar y reubicar a los comerciantes de los mercados y tianguis, en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables
VII. Expedir la orden de pago correspondiente por refrendo de comercio semifijo en los tianguis del municipio así como en el mercado municipal y de los diferentes Tianguis semifijos de Ferias tradicionales o días festivos.
VIII. Las demás que le concedan otros ordenamientos legales vigentes y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 213.- El titular de la Coordinación de Tianguis y Mercados para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliara de notificadores e inspectores.

ARTÍCULO 214.- Los comerciantes que soliciten permiso para ausentarse de su actividad comercial deberán estar al corriente en sus pagos; el lugar quedará en resguardo de la Subdirección de Tianguis y Mercados. Los permisos serán por un periodo máximo de 3 meses. De lo contrario quedarán a disposición del área.

ARTÍCULO 215.- Los tianguistas que falten tres veces consecutivas, sin previo aviso ante la Subdirección de Tianguis y Mercados, perderán sus derechos sobre el lugar asignado.

ARTÍCULO 216.- Los comerciantes que falten a una de las ferias tradicionales o días festivos, perderán sus derechos sobre el lugar que tuvieran asignado, quedando a disposición del área de la Subdirección de Tianguis y Mercados.

ARTÍCULO 217.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Tianguis y Mercados, está facultado para impedir el establecimiento de comerciantes fijos, semifijos, locatarios o tianguistas que obstruyan la circulación de vehículos sobre la vía pública o el paso de peatones sobre las banquetas y pasillos del tianguis del municipio, especificando cualquier giro, toda ocupación de la vía pública tendrá que contar con la autorización y supervisión de la Coordinación de Tianguis y Mercados así como de la Dirección de Desarrollo Económico.

Pare efectos de este artículo la Coordinación de Tianguis y Mercados se apoyara de inspectores y notificadores; y en caso necesario solicitara el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 218.- La Coordinación de Tianguis y Mercados deberá verificar la obstrucción de pasos peatonales del tianguis semifijo del municipio y de ferias tradicionales o días festivos en la cabecera

municipal, los que deberán tener 1 metro de acceso y los corredores de 1.60 metros, como mínimo.

ARTÍCULO 219.- La Coordinación de Tianguis y Mercados está facultada para decomisar mercancías, estructuras o cualquier otro objeto, al comerciante que no acate las disposiciones establecidas del presente Bando Municipal, que obstruya la vía pública, que no cuente con la autorización correspondiente para ejercer actividad comercial, o que se ubique o coloque en lugares no autorizados en la vía publica, para lo cual se auxiliara de notificadores e inspectores.

ARTÍCULO 220.- La Coordinación de Tianguis y Mercados está facultada a través de los inspectores para realizar el cobro de piso de plaza en los tianguis semifijos del municipio, así como de ferias tradicionales y días festivos de la cabecera.

El concepto por pago de piso de plaza se estimara de acuerdo al número de metros lineales que ocupe cada comerciante para ejercer su actividad comercial.

ARTÍCULO 221.- Para el ejercicio de su actividad los vendedores a domicilio deberán contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 222.- El funcionamiento de los tianguis municipales de Malinalco es un servicio público cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento, bajo la supervisión y asesoramiento del Regidor de la comisión respectiva, del Director de Desarrollo Económico y de la Tesorería Municipal para efectos fiscales, quedando comprendidos también los puestos que se encuentran en la zona comercial "Las Truchas".

ARTICULO 223.- Las facultades y atribuciones de los inspectores y notificadores no establecidas en el presente bando que auxiliaran en el actuar de la Dirección General de Gobernación, Dirección de Desarrollo Económico y a la Coordinación de Tianguis y Mercados, quedara establecida en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 224.- Los comerciantes que se establezcan en lugares no permitidos para ejercer el comercio, serán notificados para que se retiren y para el caso de desacato y reincidencia, la coordinación de Tianguis y Mercados, mediante sus inspectores; procederán a la retención y aseguramiento de mercancía de conformidad con las reglas siguientes:

I.- El inspector asentará número progresivo en el acta de Retención y Aseguramiento de Mercancía, solicitando la intervención de dos testigos de asistencia, los cuales podrán ser nombrados por el comerciante y a negativa de este por el inspector actuante.
II.- Asentará la fecha, hora, documento legal con el cual se identifica y que deberá tener la fotografía del inspector que actúa y dirección del lugar donde se ubica.
III.- El inspector describirá minuciosamente la mercancía, instrumentos y herramientas de trabajo que asegure y tratándose de alimentos perecederos se determinará de acuerdo a lo establecido al reglamento de la materia.

IV.- El inspector concederá el uso de la palabra al comerciante con el que está practicando la diligencia y lo asentará en el acta, finalizando con la firma al calce de dicha acta para debida constancia legal; debiendo firmar todas las personas que en ella intervinieron. La negativa de firma por parte del comerciante no afectará la validez del contenido de dicha acta, surtiendo todos sus efectos legales.
V.- El inspector en ejercicio de sus funciones puede apoyarse en medios tecnológicos.

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 225.- Es obligatorio que el productor agropecuario realice la recolección de los envases agroquímicos y los remita al su centro de acopio destinado.

ARTÍCULO 226.- Es obligatorio para los productores apícolas contar con el permiso para la ubicación de los apiarios, expedido por la Dirección General de Fomento Agropecuario, previa verificación del personal de protección civil, quienes deberán hacer constar que se reúnan los requisitos mínimos que a continuación se enlistan:

I. Ubicarse a 200 metros de distancia de viviendas, escuelas, campos deportivos y vías públicas.
II. Proteger el apiario con cerca de alambre de púas o malla ciclónica para prevenir accidentes;
III. Colocar letreros con leyendas preventivas o con imágenes que indiquen la presencia de colmenas, a fin de evitar accidentes; y
IV. El incumplimiento de la medida anterior es responsabilidad directa del productor, quien asumirá la responsabilidad de daños y perjuicios que pudiera ocasionarle a terceras personas en inmuebles o animales.
V.

ARTÍCULO 227.- La apertura de caminos saca cosecha deberá ser autorizada mediante acta de cabildo, previo dictamen técnico de vialidad emitido por la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano, Coordinación de Catastro y la Dirección de Ecología, anexando solicitud de los productores con autorización del Comisariado Ejidal o Delegado Municipal, estudio de impacto ambiental y croquis de localización.

ARTÍCULO 228.- Los productores acuícolas deberán contar con un permiso de uso del agua expedido por la dependencia correspondiente con el fin de evitar conflictos sociales, daños y perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 229.- Los productores de ganado estarán obligados a presentar los formatos correspondientes para su traslado, el cual se realizará preferentemente durante el día a petición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 231.- Se prohíbe cercar predios que impidan el libre acceso a aguajes y abrevaderos de uso común.

ARTÍCULO 232.- Los predios ganaderos que colinden entre sí o con terrenos agrícolas los propietarios están obligados a construir y mantener en buen estado su cerca perimetral.

ARTÍCULO 233.- Cada productor de ganado está obligado a registrar su fierro quemador en las oficinas de Tesorería del Ayuntamiento, previa constancia de propiedad.

ARTÍCULO 234.- La introducción de ganado a predios debidamente cercados generan responsabilidad del propietario del semoviente.

ARTÍCULO 235.- Es obligatorio al trasladar animales, contar con los siguientes requisitos:

I. Factura o documento que acredite constancia de propiedad;
II. Animales debidamente cicatrizado con el fierro;
III. Trasladar en un horario de 05:00 a.m. a 19:00 p.m.; y
IV. Sin excepción alguna no se podrán trasladar animales mostrencos o sin cicatrización con fierro.

ARTICULO 236.- Está prohibido instalar granjas pecuarias en el centro de las poblaciones.

ARTICULO 237.- Cada productor de ganado está obligado a evitar que la granja permanezca en las vías de comunicación, con el fin de evitar daños a terceros.

CAPÍTULO IV
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA Y CONCILIADORA

ARTÍCULO 238.- Corresponde al Oficial Mediador – Conciliador:

I. Atender a los habitantes en los conflictos que no sean constitutivos de delito ni de la competencia de los Órganos Judiciales o de otras autoridades;
II. Determinar el medio idóneo para la solución de los problemas de los habitantes, cuando estos lo soliciten;
III. Llevar a cabo la mediación o conciliación de los ciudadanos, cuando estos lo soliciten o fuera requerido por las autoridades municipales;
IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
V. Realizar o revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios que celebren los habitantes; y
VI. Citar a petición de la parte acusadora a las personas que se requieran para ventilar los asuntos de su competencia que le sean planteados por los interesados.

CAPÍTULO V

DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

ARTÍCULO 239.- Son atribuciones de los oficiales, aparte de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal y al Código Reglamentario Municipal, con las excepciones previstas en códigos, leyes y reglamentos federales o estatales;
II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
III. Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos legales;
IV. Llevar un libro donde se asiente todo lo actuado;
V. Expedir a petición de parte, copias certificadas de las actuaciones que realicen;
VI. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones al Bando Municipal vigente;

DEL PROCEDIMIENTO CALIFICADOR

ARTÍCULO 240.- Una vez puesto a disposición de la Oficialía el o los probables infractores que hayan cometido alguna falta al Bando Municipal o al presente ordenamiento, a través de los policías municipales o autoridad competente, el Oficial:

I. Cuestionará a la autoridad presentadora, el motivo de la detención del probable infractor;
II. Confrontará las versiones vertidas por la autoridad presentadora y el probable infractor;
III. Valorará las versiones, las evidencias presentadas, la certificación médica y en su caso el resultado de la prueba del grado de intoxicación de alcohol o droga en el conductor de vehículos, para determinar la existencia o no de la infracción respectiva;
IV. En caso de existir dicha infracción, la autoridad presentadora proporcionará los datos para llenar el formato de remisión correspondiente;
V. El Oficial otorgará un número de folio consecutivo a la remisión y anotará su nombre y firma;
VI. Otorgará en el acto la garantía de audiencia al infractor, señalándole sus derechos y obligaciones en forma verbal. Lo anterior siempre y cuando el estado psicofísico del infractor sea el idóneo, de acuerdo al criterio del Oficial; y
VII. Para la calificación de las infracciones y la determinación de la imposición de una sanción, así como el monto o alcance de tal sanción, el Oficial deberá tomar como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio, considerando los requisitos señalados por el Bando Municipal.

ARTÍCULO 241.- Una vez puestos a disposición de la Oficialía los menores que probablemente hayan cometido alguna infracción al Bando Municipal o al presente ordenamiento, a través de los policías municipales o autoridad competente, el Oficial aplicará al procedimiento administrativo común con las siguientes disposiciones:

I. Ordenará el ingreso del menor al área destinada para tal efecto;
II. Atenderá la infracción cometida por el menor de edad y citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quien en su caso reparará el daño causado;
III. En caso de no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, el Oficial podrá acordar el retiro del menor, velando por la seguridad del mismo y atendiendo la infracción cometida; y
IV. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el menor será puesto a disposición del Ministerio Público de Adolescentes.

ARTÍCULO 242.- El Oficial Calificador se conducirá con neutralidad e imparcialidad en el desarrollo del procedimiento respectivo.

DE LA MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN EN LOS HECHOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 243.- Serán partes en el procedimiento los conductores y/o tripulantes de los vehículos, así como de los particulares con interés jurídico involucrados en los hechos de que se trate y no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido.

ARTÍCULO 244.- El traslado de los vehículos involucrados a la Oficialía, se realizará por los propios conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular; o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

ARTÍCULO 245.- Tratándose de vehículos de carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate. Levantando el acta circunstanciada correspondiente, debiendo ser firmada por el interesado.

ETAPA CONCILIATORIA

ARTÍCULO 246.-. Una vez que el Oficial tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio, e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la audiencia de conciliación se hará constar en el acta circunstanciada respectiva.

ARTÍCULO 247.- El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en

la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

ARTÍCULO 248.- La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un arreglo, el Oficial levantará el acta respectiva y procederá conforme al artículo siguiente.

DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

ARTÍCULO 249.- Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

I. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de seguridad vial policía preventivo que conozca de los hechos, de las personas involucradas o interesadas y, en su caso, de los testigos y ajustadores;

II. Solicitará la intervención del Médico, a efecto de que emita el dictamen de las lesiones de los conductores y/o acompañantes; y sólo de los primeros el dictamen de alcoholemia y/o toxicología;

III. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten; detallando en lo posible estos y les tomará fotografías que muestren los daños sufridos para constancia y del lugar de los hechos; así como cuando se haya ocasionado daño a bienes inmuebles de propiedad privada.

IV. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial para garantizar el pago de la reparación del daño.

En este caso los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguárdalos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que indique el Oficial, y estará prohibido repararlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito más cercano.

V. Dará intervención de inmediato a los peritos que al caso requiera en materia de:

a. Identificación vehicular;
b. Valuación de daños automotrices;
c. Tránsito terrestre;
d. Fotografía; e
e. Ingeniería Civil o Arquitectura.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrá emitir bajo cualquier medio, dejando constancia por escrito del mismo.

ARTÍCULO 250.-. El Oficial deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen estas, que puedan desempeñar el cargo de peritos.

ARTÍCULO 251.- El Oficial, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición del Ministerio Público.

En esta etapa, nuevamente el Oficial, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas de solución.

ARTÍCULO 252.- El Oficial podrá ordenar el aseguramiento del vehículo señalado como causante del accidente, mismo que quedará en garantía del afectado en el depósito municipal respectivo.

El vehículo que sirva de garantía sólo podrá ser retirado del depósito municipal respectivo cuando se acredite la reparación de los daños y el pago de los derechos correspondientes, que podrán ser aquellos derivados del uso del servicio de transportación, depósito y/o almacenamiento del vehículo y en su caso el pago de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 253.- Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

ARTÍCULO 254.- En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

DE LA EMISIÓN DEL LAUDO

ARTÍCULO 255.- Agotadas las diligencias, el Oficial en su carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo

debidamente fundado y motivado, mismo que deberá contener:

I. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
II. Nombres y domicilios de las partes;
III. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
IV. El responsable del accidente de tránsito;
V. El monto de la reparación del daño, y
VI. La determinación de que el vehículo queda depositado en garantía del afectado, en los términos a que se refiere el inciso anterior, o bien, la garantía que se haya otorgado.

ARTÍCULO 256.- El laudo arbitral deberá ser emitido en el plazo de setenta y dos horas a partir de que el oficial mediador-conciliador haya concluido el procedimiento arbitral.

ARTÍCULO 257.- El laudo arbitral tendrá el carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTÍCULO 258.- El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho a promover en la vía de apremio ante las autoridades judiciales competentes.

ARTÍCULO 259.- El Oficial entregará a los interesados copia certificada del laudo arbitral respectivo.

CAPÍTULO VI
DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÌCULO 260.- La Defensoría Municipal de Derechos es un órgano, creado por el ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 261.- La Contraloría Municipal es la unidad administrativa que se encarga del control y evaluación al interior de la administración municipal; su objetivo primordial es la vigilancia, control y fiscalización del uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las dependencias municipales para la ejecución de sus programas de trabajo y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 262.- La Contraloría Interna Municipal tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

I. Recibir y dar seguimiento a quejas y denuncias por parte de los ciudadanos;
II. Iniciar procedimientos por faltas administrativas y laborales que cometan los servidores públicos dentro del horario de trabajo;
III. Proponer las sanciones administrativas que sean de la competencia del Ayuntamiento;
IV. Vigilar la observancia de las normas jurídicas y administrativas;
V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
VI. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal;
VII. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes;
VIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan en la obligación de presentar oportunamente la Manifestación de Bienes en términos de la Ley de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
IX. Participar en la elaboración y actualización del Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles, propiedad del Municipio;
X. Integrar COCICOVIS, encargados de proponer y fiscalizar la obra pública o social que se realicen en el Municipio o su Comunidad;
XI. Investigar y determinar las responsabilidades de los servidores Públicos, así como imponer las sanciones disciplinarias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme el Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en la Gaceta del Gobierno No.67 de fecha 2 de octubre de 2009.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 263.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas o bienes asentados dentro del municipio. Su aplicación, observancia y ejecución se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 264.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 265.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona a que corresponda el municipio de Malinalco.

ARTÍCULO 266.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar de manera parcial o total, o bien conmutar las multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

ARTÍCULO 267.- El Ayuntamiento de Malinalco, apoyará y se coordinará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social en términos del Artículo 244 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, la cual asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los adolescentes y adultos jóvenes cumplan las normas de seguridad, sanidad y esparcimiento.

ARTÍCULO 268.- El Ayuntamiento de Malinalco, a través de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social procurará la prevención de las conductas antisociales en los adolescentes y adultos jóvenes, así mismo proporcionará el tratamiento correspondiente a aquellos que las cometan, en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, por lo tanto son:

I. Adolescentes. Todo individuo del sexo femenino o masculino cuya edad este comprendida entre los 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad; y
II. Adultos jóvenes. Toda persona del sexo femenino o masculino cuya edad este comprendida entre los 18 años cumplidos y menores de 23 años de edad, que sean sujetos del sistema;

Conducta Antisocial. Es la acción u omisión, típica y antijurídica realizada por un adolescente, que se encuentra prevista y sancionada como delito, en el Código Penal del Estado de México.

ARTÍCULO 269.- Las infracciones cometidas por los adolescentes a este Bando Municipal, serán causa de amonestación, se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efecto de que conozca los hechos y la situación jurídica, y en su caso para la reparación del daño.

Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, con la finalidad de cumplir con el programa de prevención social o en su caso de reintegración social que presta la Institución.

ARTÍCULO 270.- Cuando el infractor fuese jornalero u obrero, podrá ser sancionado con multa hasta de cinco días de salario mínimo; si el infractor no pagase la multa impuesta ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo social en beneficio de la

comunidad. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá a un día de su ingreso. Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 271.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario; será aplicable cuando se cometan infracciones menores siempre y cuando no haya reincidencia;
II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes, tomando en cuenta como base el salario mínimo general para la zona geográfica a que pertenece el municipio;
III. Clausura temporal, definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 a. No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso, o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 b. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
 c. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia expedidos por el Ayuntamiento;
 d. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por las leyes correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
 e. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales, bares, cantinas, pulquerías, discotecas, restaurante bar, video bares y billares;
 f. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso; y
 g. Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un periodo de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva.
IV. Retención y aseguramiento de mercancía o accesorios, cuando los particulares realicen actividades comerciales en establecimientos de propiedad particular, en la vía pública o en lugares de uso común sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial. La mercancía y accesorios se les devolverá una vez regularizada su situación comercial ante la Dirección General de Gobernación; el plazo de su recuperación será de cinco días hábiles, de lo contrario se determinara sobre lo conducente;
V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
VI. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se

contravengan disposiciones de orden público;

VII. Demolición de construcciones cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estipuladas en las mismas, y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en el caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o substancias contaminantes;

VIII. Reparación de daño;

IX. Trabajo social en beneficio de la comunidad, como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y

X. A quien omita cumplir con las obligaciones previstas en el Artículo 17 de este Bando, así como las demás estipuladas, se impondrá una multa de hasta 50 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 272.- Se impondrá una multa de uno a cinco días de salario mínimo en los siguientes casos:

I. Cuando se haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;

II. A las personas que estando en pleno uso de sus derechos ciudadanos se nieguen a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa plenamente justificada (excluyendo las aportaciones para festividades de carácter religioso);

III. Quien no coadyuve con el Ayuntamiento en la conservación de los centros de población manteniendo aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad. Quien no acate lo dispuesto que sobre preservación del Patrimonio Cultural Municipal se establece en el presente Bando;

IV. Quien no aplique medidas adecuadas de seguridad en animales domésticos y ganado de su propiedad, cuando puedan resultar peligrosas para los vecinos, transeúntes y conductores;

V. A quien manejando cualquier vehículo en la vía pública no de preferencia al paso de peatones, especialmente de niños, adultos mayores y personas con discapacidad;

VI. Al propietario o conductor de cualquier vehículo que se estacione en lugares no permitidos para el efecto, así como a los comerciantes semifijos que se estacionen en la plaza y en las calles aledañas del tianguis;

VII. Al propietario o conductor de cualquier clase de vehículo que circule por las banquetas, parques, plazas públicas o cualquier otro lugar que sea exclusivo para el tráfico peatonal;

VIII. A la persona que se encuentre inconsciente en la vía pública debido al consumo de sustancias tóxicas como el alcohol o cualquier tipo de enervantes; y

IX. Quienes no entreguen los residuos sólidos separados, además los servidores públicos operativos de los camiones de recolección, no recogerán lo que no esté separado: residuos peligrosos, cascajo, podas y muebles.

ARTÍCULO 273.- Se impondrá multa equivalente de seis a diez días de salario mínimo a quien:

I. Se encuentre ingiriendo bebidas alcohólicas de cualquier tipo en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo que se encuentre estacionado en la vía antes mencionada;

II. Sea sorprendido tirando desechos sólidos y líquidos de cualquier tipo en vías públicas, ríos, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común, lotes baldíos o cualquier otro sitio que no esté específicamente autorizado por el Ayuntamiento;
III. No utilice en forma adecuada los servicios públicos o las áreas de instalación de uso común;
IV. Invada las vías o sitios públicos con objetos que obstaculicen el libre tránsito peatonal o vehicular.
V. Destruya o dañe los árboles plantados en la vía pública o en su domicilio, siempre y cuando no cuente con el permiso correspondiente;
VI. Altere el orden público.
VII. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente; independientemente de la multa, el responsable estará obligado a la reparación del daño, sin prejuicio de la responsabilidad penal en que incurra.
VIII. Escandalice en la vía pública;
IX. Utilice las vías de comunicación de uso oficial para alarmas de siniestros, accidentes, etc., sin ser cierto, poniendo en movimiento a las autoridades municipales, estatales, bomberos, Protección Civil, Cruz Roja, o cualquier cuerpo de seguridad y de auxilio;
X. Quienes en acto de desorden o desacato no respeten los acuerdos previamente celebrados, respecto del cuidado, conservación y mantenimiento de los canales de riego; y
XI. Se sorprenda cometiendo faltas a la moral en la vía pública.

ARTÍCULO 274.- Será acreedor a una multa equivalente de diez a treinta y cinco días de salario mínimo a quien:

I. Emita o descargue humo, gases o líquidos contaminantes dañando la ecología en perjuicio de la salud y de la vida humana;
II. Utilice sistemas de audio que por su volumen moleste a los vecinos;
III. Permita que se acumule basura en los predios baldíos dañando la ecología en perjuicio de la de salud y de la vida humana;
IV. Siendo propietario o conductor de un vehículo, deseche basura sobre la vía pública;
V. A los comerciantes que no depositen su basura en los lugares adecuados y no dejen limpio el lugar en el que ofrecen sus productos;
VI. No entregue su basura al servicio recolector y sea detectado tirándola en los predios baldíos, barrancas o ríos;
VII. Provoque daños en la reforestación ya sea de manera directa, arrancándolos, o por dejar libre el ganado en zonas de reciente reforestación;
VIII. Se sorprenda extrayendo y/o venta de la flora y la fauna del ecosistema de su hábitat;
IX. Propietarios de locales comerciales que expendan bebidas embriagantes a menores de edad y fuera del horario establecido;
X. Se sorprenda realizando sus necesidades fisiológicas en la vía pública;
XI. Queme basura por no entregarla al servicio recolector y/o provoque la contaminación del oxígeno por gases tóxicos;

XII. Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las leyes respectivas, sin causa justificada; y
XIII. Descargue aguas residuales a los ríos, barrancas.

ARTÍCULO 275.- Será multado con el equivalente de diez a cincuenta días de salario mínimo a quien:

I. Sea sorprendido desperdiciando el agua potable y a quien, sabedor de la existencia de fugas en la red de abastecimiento del líquido, no las reporte a la autoridad municipal;
II. Por cualquier medio cause daños al sistema de servicio de agua potable;
III. Clandestinamente realice conexiones a la red de agua potable o manipule de cualquier manera el sistema de válvulas; y
IV. Se sorprenda pintando con graffiti los domicilios particulares; además de que será obligado a la reparación del daño.

ARTÍCULO 276.- Se impondrá multa por el equivalente de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo y decomiso de los bienes objeto a quien:

I. En el ejercicio de su actividad comercial o de servicio invada bienes del dominio público;
II. Realice actividades comerciales en lugar diferente al que le fue autorizado y no cumpla lo establecido en este Bando;
III. Realice actos de compra-venta de concesiones, licencias o permisos;
IV. Proporcione datos falsos con motivo de la apertura de un negocio; y
V. Realice sin permiso del Ayuntamiento cualquier actividad relacionada con espectáculos o diversiones públicas.

ARTÍCULO 277.- En caso de que el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso las 36 horas; se procederá a la cancelación del permiso o licencia, o bien, clausura definitiva, según sea el caso o la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 278.- Todos los habitantes del municipio están facultados para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción al presente Bando y sus reglamentos.

ARTÍCULO 279.- Al ciudadano(a) que se sorprenda depositando bolsas de basura orgánica o inorgánica en la vía pública, principalmente frente a las escuelas, hospitales, tiendas comerciales, edificios públicos y carreteras, será sancionado con 100 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 280.- Queda estrictamente prohibido causar daño general a los vehículos del Ayuntamiento que prestan servicio de recolección de basura, quien sea sorprendido será sancionado con la reparación del daño.

CAPÍTULO III
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 281.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las instancias administrativas del municipio con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento. El recurso deberá interponerse por conducto del recurrente o particular afectado ante el Síndico Municipal, quien será el encargado de admitir, tramitar y resolverlo, en base a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO
DEL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 282.- El ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio, acatándose a las siguientes disposiciones:

I. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.
II. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos en los términos de la normatividad correspondiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley en la materia.
III. Así mismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con forme a o establecido por la ley mencionada.
IV. Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
V. Así mismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el reglamento de la Ley federal sobre Monumentos

y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

VI. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

VII. Serán suspendidas las obras de restauración, construcción y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, o en sus colindantes, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos dañen monumentos históricos y arqueológicos.

ARTÍCULO 283.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 284.- La iniciativa de modificación al Bando podrá ejercerse por:

I. El Presidente Municipal;
II. El Sindico y los Regidores; y
III. Los Servidores Públicos Municipales;

ARTÍCULO 285.- El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las Leyes Federales, Estatales y Municipales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Reglamento Interno y demás disposiciones de carácter general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Bando Municipal en la "Gaceta Municipal" de Malinalco, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los medios electrónicos y en los lugares públicos tradicionales del Municipio de Malinalco.

SEGUNDO.- Este Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero de 2014.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal 2013 publicado en la "Gaceta Municipal" el 5 de Febrero de 2013.

CUARTO.- En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos a que se refiere este Bando, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, Y PUBLICADO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE

AYUNTAMIENTO DE MALINALCO
2013 – 2015

C. VIDAL PÉREZ VARGAS
Presidente Municipal Constitucional de Malinalco

PROFR. EDUARDO GONZÁLEZ REA
Síndico Municipal

C. MARÍA OCAMPO GONZÁLEZ
Primera Regidora Municipal, Educación y cultura

C. MA. ANGÉLICA MUCIÑO LÓPEZ
Segunda Regidora Municipal, APAS y Jardines

C. ANGÉLICA AYALA GARCÍA
Tercera Regidora Municipal, Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Catastro

C. OFELIA EDELMIRA ORTIZ CRUZ
Cuarta Regidora Municipal, Turismo, Deporte y Vivienda

C. IGNACIO FACUNDO CRUZ HERNÁNDEZ
Quinto Regidor Municipal, Servicios Públicos, Alumbrado y Mercados

C. TOMAS VILLANUEVA VALLE
Sexto Regidor Municipal, Fomento Agropecuario y Ecología

P.T. CARLOS AUGUSTO CRUZ SALDIVAR
Séptimo Regidor Municipal, Revisión y Actualización de Reglamento Municipal

P.D. ROSARIO NICODEMUS HIGUELDO
Octavo Regidor Municipal, Límites Territoriales y Empleo

C. SUSANA ARAUJO CUETO
Novena Regidora Municipal, Parques y Panteones

M.V.Z. JOSÉ LUIS MEZA PLIEGO
Décimo Regidor Municipal, Salud y Población

PROFR. V. EFRÉN CASTAÑEDA ESCOBAR
Secretario del Ayuntamiento

ÍNDICE **PAG.**

TÍTULO PRIMERO **1**
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales **1**
CAPÍTULO II Del nombre, símbolo y escudo **3**

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO **3**
CAPÍTULO ÚNICO De la Integración y División Territorial **3**

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO **5**
CAPÍTULO I De los originarios, vecinos, habitantes, ciudadanos, visitantes o transeúntes y extranjeros. **6**
CAPÍTULO II De los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas **7**

TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL **10**

CAPÍTULO I De las Autoridades Municipales **10**
CAPÍTULO II De la Organización Administrativa **10**
CAPÍTULO III Del Patrimonio Municipal **11**
CAPÍTULO IV De las Autoridades Auxiliares **12**

TÍTULO QUINTO
DE LA INTEGRACION SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA **13**

CAPÍTULO ÚNICO De las Comisiones, Consejos o Comités de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales. **14**

TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES **17**

CAPÍTULO I De la Integración de los Servicios Públicos **17**
CAPÍTULO II De la Prestación de los Servicios Públicos **17**
CAPÍTULO III De la Seguridad Publica y Protección Civil **19**
CAPÍTULO IV Del agua potable, Alcantarillado y Saneamiento **23**
CAPÍTULO V Del Alumbrado Público **25**
CAPÍTULO VI De la limpia, recolección y destino de desechos solidos **26**
CAPÍTULO VII De los Panteones **27**
CAPÍTULO VIII De las calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas **28**

TÍTULO SEPTIMO
DE LA ECOLOGIA **28**

CAPÍTULO I Del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente **29**
CAPÍTULO II De las obligaciones y prohibiciones en materia ecológica **30**

TÍTULO OCTAVO
LA OBRA PUBLICA, DESARROLLO URBANO Y CATASTRO **31**

CAPÍTULO I De la Obra Pública **31**
CAPÍTULO II De Desarrollo Urbano **33**
CAPÍTULO III De Catastro Municipal **36**

TÍTULO NOVENO
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, ARTESANAL, TURISTICA Y DE SERVICIOS **37**

CAPÍTULO I De las autorizaciones, licencias y permisos **37**
CAPÍTULO II De los comerciantes **40**
CAPÍTULO III De los establecimientos abiertos al público **43**
CAPÍTULO V De los espectáculos públicos y diversiones **45**
CAPÍTULO VI De la publicidad y propaganda **45**

TÍTULO DECIMO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL **45**

CAPÍTULO ÚNICO De los principios rectores **45**

TÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS **46**

CAPÍTULO I De la Dirección General de Gobernación **46**
CAPÍTULO II De la Dirección de Desarrollo Económico **48**
CAPÍTULO III De la Dirección General de Fomento Agropecuario **52**
CAPÍTULO IV De la Oficialía Mediadora y Conciliadora **57**
CAPÍTULO V De la Oficialía Calificadora **57**
CAPÍTULO VI De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos **59**
CAPÍTULO VII De la Contraloría Municipal **59**

TÍTULO DECIMO SEGUNDO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO

CAPÍTULO I De las medidas de Seguridad **60**
CAPÍTULO II De las infracciones y sanciones **60**
CAPÍTULO III Del recurso administrativo de inconformidad **65**

TÍTULO DECIMO TERCERO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL **67**

CAPÍTULO ÚNICO Del Bando Municipal **67**
TRANSITORIOS **69**



PUEBLO DE MAGIA, UNIDAD Y FUTURO


TU ARQUEOLOGIA CONSTANCIA DE NUESTRA RAZA, CULTURA Y TRABAJO
MALINALTEPETL
BANDO
MUNICIPAL
MALINALCO
2014

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

AYUNTAMIENTO DE MALINALCO 2013-2015

PUEBLOS MÁGICOS

enGRANDE

Ayuntamiento de Malinalco 2013-2015



BANDO MUNICIPAL MALINALCO 2014



BANDO MUNICIPAL MALINALCO 2014

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

AYUNTAMIENTO DE MALINALCO 2013-2015

PUEBLOS MÁGICOS

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE